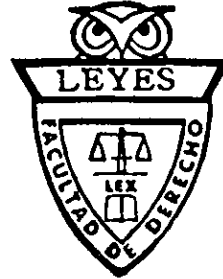


345

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



"VISION CRITICA DE LA DOBLE NACIONALIDAD,
COMO RESPUESTA AL RECLAMO SOCIAL EN
MEXICO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ALEXIS MELLIN REBOLLEDO

ASESOR: DR. RAFAEL LUNA ALVISO

CIUDAD DE MEXICO

VERANO DE 2000

286298



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



MTRO. ROBERTO ALMAZAN ALANÍS
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
P R E S E N T E

Estimado Maestro:

Me dirijo a usted con toda atención, para comunicarle que el alumno **ALEXIS MELLIN REBOLLEDO** con número de cuenta 9457148-6, ha concluido el trabajo de investigación que presenta como **TESIS PROFESIONAL**, y que debidamente fue inscrito en ese Seminario a su digno cargo. El título del referido documento que someto a su consideración es: **"VISIÓN CRÍTICA DE LA DOBLE NACIONALIDAD, COMO RESPUESTA AL RECLAMO SOCIAL EN MÉXICO"**.

Por lo anterior, le solicito a usted con toda atención, que de no existir inconveniente, se sirva disponer la correspondiente **ORDEN DE IMPRESIÓN** a fin de que el interesado esté en posibilidad de continuar con sus trámites recepcionales.

Sin otro particular, me es grato reiterar a usted las seguridades de mi respeto y amistad.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, 10 de agosto de 2000


DR. RAFAEL LUNA ALVISO
PROFESOR DE DERECHO CONSTITUCIONAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/40/00

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

El pasante de la licenciatura en Derecho **MELLIN REBOLLEDO ALEXIS**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

“VISION CRITICA DE LA DOBLE NACIONALIDAD, COMO RESPUESTA AL RECLAMO SOCIAL EN MEXICO”, asignándose como asesor de la tesis al DR. **RAFAEL LUNA ALVISO**.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoiado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
“POR MI RAZA Y POR EL ESPIRITU”
Cd. Universidad D.F. Fe 20 de septiembre del 2000.

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO

FACULTAD DE DERECHO
Y JURIDICA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

... Cuentan de un sabio que un día tan pobre y mísero estaba que sólo se sustentaba de unas hierbas que cogía.

- ¿ Habrá otro, entre si decía, más pobre y triste que yo ?

Y cuando el rostro volvió halló la respuesta viendo que iba otro sabio cogiendo las hojas que él arrojó ...

CALDERON DE LA BARCA, La vida es sueño, jornada primera, escena II.

A mis padres a quienes les debo todo lo que soy, y lo que tengo. Su cariño y confianza son un apoyo invaluable que me ha permitido alcanzar esta trascendental meta.

**A mis hermanos con quienes he visto pasar la vida, mis recuerdos se enredan con los suyos, tienen los ojos de mi infancia, su compañía es un tesoro invaluable en mi vida.
A Reyna Coral cuyo recuerdo se constituyó en una constante inspiración para mí en la realización de este logro.**

Al Lic. Ariel Ruiz Chávez quien me ha honrado con su amistad, sin su apoyo incondicional no hubiera sido posible la realización de este trabajo.

A mi asesor el Dr. Rafael Luna Alviso quien como abogado litigante distinguido se ha constituido en un baluarte en mi formación jurídica y humana.

**A la Universidad Nacional Autónoma de México y a nuestra
Facultad de Derecho.**

A MIS MAESTROS DE DERECHO.

Dr. Armando Soto Flores,

Lic. Eduardo Santillán Pérez,

Lic. Miguel Arturo Uribe,

Lic. Héctor Solorio

Lic. Enrique Rodríguez Contreras

**por sus invaluable enseñanzas, por su dedicación, y por su afecto
entrañable.**

A MIS AMIGOS

**Por compartir conmigo el cúmulo de experiencias durante mi
formación personal.**

**Al C.P. Gabino De la O Mellín quien me ha enseñado que la
amistad es como un sueño en voz alta y que los amigos son como
hermanos que nosotros elegimos, te agradezco infinitamente todo
tu apoyo.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA	1
1.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA	1
1.2 ÉPOCA COLONIAL	4
1.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE	5
A) Edicto de Hidalgo	5
B) Constitución de Apatzingán	5
C) Ley de Naturalización de 1828	7
D) Las Siete Leyes Constitucionales, 1835-1836	8
E) Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843	10
F) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857	11
G) Ley Vallarta	13
1.4 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 A LA FECHA	16
A) Reformas a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	20
B) La reforma de 1933	20
C) La reforma de 1969	21
D) Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934	23
E) Ley de Nacionalidad de 1993	24
F) La Nueva Ley de Nacionalidad de 1998	26

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO TEÓRICO DE LA NACIONALIDAD Y DOBLE NACIONALIDAD	28
2.1 CONCEPTO DE NACIÓN	28
2.2 CONCEPTO DE NACIONALIDAD	30
A) Concepto Jurídico de Nacionalidad	35
2.3 CONCEPTO DE CIUDADANÍA	43
A) Concepto Jurídico de Ciudadanía	43
2.4 DIFERENCIAS ENTRE NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	45
2.5 PRINCIPIOS RECTORES DE LA NACIONALIDAD	46
A) Jus Soli	47
B) Jus Sanguinis	48

CAPÍTULO TERCERO

EL FENÓMENO SOCIAL QUE ORIGINÓ LA DOBLE NACIONALIDAD	51
3.1 ASPECTOS SOCIALES DE LA MIGRACIÓN (PANORAMA GENERAL)	51
3.2 LA NATURALEZA DE LA MIGRACIÓN	58
3.3 TIPOS DE MIGRACIÓN	60
A) Migración Temporal y Migración Permanente	61
3.4 ANTECEDENTES DEL DEBATE SOBRE LA DOBLE NACIONALIDAD	64

CAPÍTULO CUARTO	
ANÁLISIS Y CRÍTICA A LA DOBLE NACIONALIDAD	71
4.1 ANÁLISIS Y CRÍTICA DE LAS REFORMAS REALIZADAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REFERENTES A LA DOBLE NACIONALIDAD	71
A) Breve Análisis de los artículos 30, 32 y 37 de nuestra Constitución	72
La transmisión de la nacionalidad en el extranjero. La limitación generacional	
La nacionalidad mexicana por naturalización. En el caso de contraer nupcias	
La limitación para ocupar cargos públicos	
El Servicio Militar y los cargos en el Ejército, Armada y Fuerza Aérea	
B) Transitorios	87
4.2 POSIBLES BENEFICIOS DE LA REFORMA	89
4.3 ENTRADA EN VIGOR DE LA DOBLE NACIONALIDAD	92
CONCLUSIONES	93
FUENTES	99

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La nacionalidad es una condición necesaria para el pleno disfrute de los derechos humanos. De ahí que toda la problemática relativa a este concepto guarde una estrecha relación con el fenómeno de la población como elemento constitutivo del Estado, ya que estos por más que sean entidades territoriales son también conjuntos de individuos.

En términos generales la nacionalidad se constituye como el vínculo jurídico que une a los individuos con un Estado determinado desde diversos aspectos, entre los que destacan los sociales, religiosos, políticos y culturales.

En este trabajo de investigación pretendo realizar una valoración crítica y a la vez objetiva de un tema que de manera recurrente se plantea la sociedad y el gobierno mexicanos, que consiste fundamentalmente en la no pérdida de la Nacionalidad de origen, concretamente hago un enfoque al análisis de la problemática concerniente a la doble nacionalidad mexicana.

Desafortunadamente en nuestro país existen múltiples problemas económicos, políticos y sociales, los cuales en conjunción se traducen en la falta de empleo, misma que ha significado que un gran número de mexicanos busquen alternativas de subsistencia, principalmente en las grandes ciudades de nuestro país y después emigrando a otros como los Estados Unidos de Norteamérica.

Muchos connacionales logran ingresar a los Estados Unidos de forma ilegal y permanecer por varios años hasta lograr su naturalización con el fin de recibir un mejor trato, pero para lograr dicho objetivo deben comprobar una estancia legal, sin embargo, hay otro sector importante que no desean perder la nacionalidad mexicana, la cual hasta hace un par de años perdían si adquirían otra. En respuesta a esa necesidad se han realizando reformas al marco jurídico mexicano.

En México por razones de tipo histórico se ha vivido un nacionalismo defensivo y conservador en muchos aspectos, esto ha repercutido en que se cuestione la agilidad de temas como el que se aborda en el presente estudio.

En virtud de los cambios que se viven a nivel nacional e internacional son ya una gran cantidad los países en el mundo que aceptan el principio de la doble nacionalidad y se replantean constantemente la problemática relativa a este tema.

Los tiempos y las necesidades han cambiado y el concepto de nacionalidad debe obedecer a las exigencias que implican el creciente flujo de personas que viven mas allá de nuestras fronteras.

México en los últimos meses ha decidido retomar el tema y estudiarlo. El concepto de nacionalidad en nuestra Constitución ya no correspondía a las necesidades actuales ni sociales de millones de mexicanos que residen fuera del país. Estas comunidades de mexicanos hicieron llegar al Presidente Zedillo la necesidad de que se les permitiese obtener la nacionalidad del país en que laboran, sin que por ese hecho perdieran la mexicana.

El tema es indudablemente muy controvertido por lo que da motivos suficientes para la realización del presente trabajo de investigación, el cual pretende valorar de manera crítica y objetiva la problemática concerniente a la doble nacionalidad, haciendo especial énfasis en el contexto y las circunstancias en las que se generó este debate, así como los efectos que indefectiblemente genera, dado que las modificaciones al marco legal vigente, se deben traducir en beneficios económicos, políticos y sociales para los mexicanos radicados en el extranjero.

CAPÍTULO PRIMERO
ANTECEDENTES DE LA NACIONALIDAD EN LA
LEGISLACIÓN MEXICANA

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

Con el fin de conseguir un conocimiento pormenorizado y apreciar en su cabal dimensión la problemática relativa a la nacionalidad mexicana, resulta necesario encontrar apoyo en el devenir histórico, en este sentido nuestro Derecho Constitucional en materia de nacionalidad ha mostrado una clara evolución, apoyada en el surgimiento de numerosas corrientes políticas y sociales. Por lo que trataré de hacer un breve estudio del desarrollo del concepto de nacionalidad en el derecho positivo mexicano.

1.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA

El presente capítulo tiene como prioridad, conocer de manera detallada la transformación que ha caracterizado a la nacionalidad mexicana. La génesis de la nacionalidad se remonta al florecimiento de las poblaciones de la época prehispánica hasta nuestros días.

Desde la época prehispánica existieron diversas civilizaciones que florecieron en todo el territorio que actualmente conforma nuestra República, principalmente en la meseta central, costas del Golfo de México y Oaxaca, entre las que destacaron: los aztecas, tarascos, mayas, zapotecas, etc. Estas comunidades no integraron un Estado, entendido como *“..una organización humana, constituida sobre un territorio permanente, donde existe un poder soberano para la creación, definición y aplicación de normas jurídicas que garantizan su adecuada existencia como organización y facilitan el bienestar de sus miembros”*.¹

¹ PALACIOS MEJÍA, Hugo. *“Introducción a la Teoría del Estado”*. Segunda ed. Temis. Bogotá, Colombia, 1980. pág. 30.

La maestra Elsa Martina Ancona citando al Dr. Guillermo Floris Margadant establece que *“Grandes y distintas civilizaciones neolíticas se sucedieron en el territorio actualmente ocupado por México y los demás países centroamericanos: primero, la Olmeca, cuyo florecimiento ocupa los últimos siglos anteriores a la era cristiana; luego, simultáneamente, la Teotihuacana y la del Antiguo Imperio Maya (heredera de los Olmecas) de los siglos III a IX de nuestra era; después, la Tolteca (Tula), en el siglo X, que fertiliza los restos de la primera civilización Maya y da origen, en Yucatán, al Nuevo Imperio Maya, y finalmente, la Azteca, ramificación de la Chichimeca, con absorciones Toltecas y en íntima convivencia con la Texcocana. En la periferia de estas culturas fundamentales encontramos otras, como la Totonaca en la zona costera del Golfo, la Zapoteca y la Mixteca en el Sudeste, y la Tarasca del lado del Pacífico”*.²

Las poblaciones que existieron durante la época precortesiana eran agrupaciones estructuradas como organizaciones político-jurídicas. Lo anterior nos indica la existencia de una serie de “estados”, aunque no un “estado unitario”.

En este contexto el Dr. Carlos Arellano García establece lo siguiente: *“Mientras los grupos humanos, dispersos en todas las latitudes del hoy territorio mexicano no tomaron un asiento permanente, por su carácter trashumante, al carecer de territorio, no adquirieron las características imprescindibles para poderse considerar como estados pero, una vez que los grupos precolombinos, además de estar agrupados en conglomerados de individuos enlazados por fuertes vínculos de parentesco, tradición, religión, idioma, costumbres y raza, se ligan a un territorio y organizan un verdadero gobierno, surge la noción del estado indígena y con ella el concepto de Nacionalidad”*.³

² ANCONA SÁNCHEZ-ZAMORA, Elsa M. *“El derecho a la doble nacionalidad en México”*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Instituto de Investigaciones Legislativas. México, 1996. pág. 15.

³ ARELLANO GARCÍA, Carlos. *“Derecho Internacional Privado”*. Sexta ed. Porrúa. México, 1983. pág. 148.

La llegada de los españoles suscitó la conquista y esta a su vez generó un cúmulo de implicaciones de carácter político, jurídico, social, económico y principalmente en el ámbito cultural, es donde se presenta un replanteamiento de valores. El dominio español sobre el territorio americano se fundamenta, en la Bula Alejandrina, la cual consolidó la supremacía de los reyes de España sobre todas las islas, tierras firmes halladas y las que se descubrieran hacia el occidente, de manera adicional este documento otorgó la facultad para someter a los habitantes de esos territorios a los principios y dogmas de la fe católica.

El maestro Guillermo F. Margadant aborda el tema del encuentro de dos culturas jurídicas diferentes, y en este sentido afirma que durante los primeros años del siglo XVI, dos grandes corrientes se fusionaron, la primera de ellas consistía en una civilización de carácter neolítico en la que prevalecía el derecho de la civilización azteca, y la segunda, la civilización hispánica misma que se caracterizó por que en ella prevalecían los postulados romanos, en consonancia con normas canónicas y germanas.

Las implicaciones de la fusión de dichas culturas desde el punto de vista jurídico y político, acarrearón la desaparición de los diversos estados indígenas, sometiéndose por completo al imperio de la Corona española, dicho sometimiento generó la imposición de un régimen jurídico y político. La diversidad de estados prehispánicos, desaparece para dar paso a una organización política unitaria.

Se puede establecer que en este momento histórico todavía no es aceptable definir a la nacionalidad mediante el concepto dado por Niboyet, quien la define como *"el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado"*.⁴

⁴ J.P. Niboyet. *"Principios de Derecho Internacional Privado"*. Selección de la Segunda Edición Francesa. Instituto Editorial Remus. Madrid, sin año. pág. 1.

1.2 ÉPOCA COLONIAL

Durante la *época colonial* no podemos establecer la existencia del Estado mexicano como tal, ya que lo que es su actual territorio pertenecía al dominio español, en este sentido la Nueva España no constituyó un Estado, sino una porción territorial vastísima del Estado monárquico español, el cual le dio su organización jurídica y política como provincia o “*reino*” dependiente de su gobierno.

El derecho colonial se integró con el derecho español propiamente dicho, en sus formas legal y consuetudinaria, y por las costumbres indígenas, principalmente. En lo referente a la regulación de la nacionalidad durante este período, encontramos que en la Constitución de Cádiz del 18 de mayo de 1812, se consagra el principio de igualdad, el cual establece la igualdad de los españoles de ambos hemisferios, peninsulares, criollos, mestizos, indios y demás sujetos de diferente raza y se les da el carácter de españoles a todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de la España y los hijos de éstos.

En este ordenamiento se reputaba a los hijos de los españoles nacidos en la Nueva España como miembros de la misma, siempre y cuando sus padres vivieran en territorio de la Nueva España.

Durante la *época colonial* estaba prohibido comerciar con extranjeros por existir en la Nueva España la Casa de Contratación de Sevilla. Por lo tanto, la entrada de extranjeros era sancionada y únicamente con autorización del monarca español se podía permitir residir en la Nueva España.

1.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE

Una vez que la Nueva España comenzó a percibir una identidad política y cultural y a sentir un profundo deseo por despojarse del yugo español, aparecieron diversos ordenamientos que propiciaron y configuraron el movimiento independentista.

La evolución del concepto de nacionalidad en nuestros textos constitucionales a partir de la *independencia* ha pasado desde la carencia de una determinación expresa del elemento humano del Estado, hasta la última reforma del actual texto constitucional, que contempló, desde 1974, que los extranjeros, varones y mujeres que contrajeran matrimonio con mexicanos, por ese simple hecho pudieran obtener la nacionalidad mexicana por naturalización, aunque esto hoy en día ya no es posible, pues se requiere que cumplan con otros requisitos de ley.

A) Edicto de Hidalgo

Don Miguel Hidalgo y Costilla promulgó el 6 de diciembre de 1810, en la ciudad de Guadalajara, un Edicto en el cual habla de la "*Valerosa Nación Americana*"⁶, considera a sus conciudadanos como americanos y a los españoles como europeos, distinguiendo así dos nacionalidades.

B) Constitución de Apatzingán

José María Morelos y Pavón convocó al Congreso el 14 de septiembre de 1813 en Chilpancingo, donde en la sesión inaugural se dio lectura a 23 puntos conocido como "*Sentimientos de la Nación*"; Este importante documento sirvió de base para la formación de un documento jurídico político llamado "*Decreto Constitucional ara la Libertad de la América Mexicana*", conocido comúnmente como la *Constitución de Apatzingán*.

⁵ *Ibidem*.pág. 21.

En ella se establece que América es libre e independiente de España y de cualquier otra nación, monarquía o gobierno. Y en su punto 9º, considera: “...Que los empleos los obtengan sólo los americanos”, y en el punto décimo, “Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir, y libres de toda sospecha”.⁶

Posteriormente a las deliberaciones correspondientes, se obtuvo el “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”, sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814. Es el primer ensayo político de Constitución en la que se postuló la igualdad como norma universal. Por lo que se consideraban con los mismos derechos políticos a los nacionales por nacimiento y a los nacionales por naturalización.

Y en su capítulo III, menciona las características de los ciudadanos:

“...Art. 13.- Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella...Art. 14.- Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica romana, y no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturalización que se les otorgarán, y gozarán de los beneficios de la ley”.⁷

Desde la promulgación del Plan de Iguala hasta la Constitución de 4 de octubre de 1824, y una serie de legajos difundidos que encausaron a que nuestro país por primera ocasión en la vida autónoma lograra estructurarse jurídica y políticamente convirtiéndose la mencionada Constitución en el documento primario de México que da vida palpable al Estado Mexicano.

⁶ Ibídem. pág. 30.

⁷ Ibídem. pág. 33-34.

Es interesante mencionar que la Constitución del 4 de octubre de 1824 no toca el tema de la nacionalidad, lo anterior por que era tal la preocupación y el interés de romper de tajo el vínculo que tenía nuestro país con España y por consecuencia otorgarle a México un régimen que no fuera el monárquico.

C) Ley de Naturalización de 1828

La primera Ley de Naturalización, se expidió el 14 de abril de 1828 en la cual, se precisaron los requisitos para otorgar las cartas de naturalización por medio de un procedimiento judicial federal de carácter administrativo, que exigía el requisito de residencia mínimo de dos años continuos; otro importante requisito lo constituía el hecho de profesar la religión católica, tener un giro industrial útil o renta de que mantenerse y que tenía buena conducta. Se requería asimismo renuncia expresa de su misión y obediencia de cualquier nación o gobierno extranjero especialmente de aquel o aquella a que pertenezca. También tenía que renunciar a todo título de condecoración o gracia, que hubiese obtenido de cualquier gobierno.

De igual forma se comienza a admitir el *jus sanguinis* como medio para adquirir la nacionalidad.

Los artículos 1º y 2º establecían que:

“Todo extranjero que haya residido dentro de los límites de los Estados Unidos Mexicanos por el espacio de dos años continuos podrá pedir carta de naturaleza, con arreglo a lo que se prescribe en esta ley”...⁶

⁶ DUBLAN, Manuel y LOZANO, José María. “Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República”. Edición Oficial. Tomo II. Imprenta del Comercio a cargo de Dublan y Lozano. México, 1876. pág. 66.

D) Las Siete Leyes Constitucionales, 1835-1836

Derivado de los acontecimientos políticos y sociales en los que destacan el fusilamiento de Iturbide y las elecciones en las que se elige a Guadalupe Victoria como Presidente y a Nicolás Bravo como Vicepresidente, surgen el partido conservador y el liberal. Los primeros defendían la forma de gobierno republicano, democrático y federal, en cambio los segundos adoptaban el centralismo y la oligarquía de las clases preparadas, tendientes a la monarquía, defendían los fueros y privilegios tradicionales.

Las *Bases Constitucionales* expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835, prescriben en su artículo 2º que:

*“A todos los transeúntes, estantes y habitantes del Territorio mexicano, mientras respeten la religión y las leyes del país, la nación les guardará y hará guardar los derechos que legítimamente les correspondan; el derecho de gentes y el internacional designan cuáles son los de los extranjeros: una ley constitucional declarará los particulares al ciudadano mexicano”.*⁹

Aquí podemos observar una distinción entre los ordenamientos que iban a regular la situación de los ciudadanos mexicanos y los extranjeros.

A finales de 1836 se expiden las “*Siete Leyes Constitucionales*”, dentro de las cuales la PRIMERA, habla de los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República; la SEGUNDA, de la organización de un Supremo Poder Conservador; la TERCERA, sobre el Poder Legislativo, sus miembros y la formación de las leyes; la CUARTA, de la organización del Supremo Poder Ejecutivo; la QUINTA, del Poder Judicial de la República Mexicana; la SEXTA, de

⁹ TENA RAMIREZ, Felipe. “*Leyes Fundamentales de México 1808-1989*”. Décimo Quinta ed. Porrúa. México, 1989. pág. 203.

la división del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos; y por último la SEPTIMA, sobre las variaciones de las leyes constitucionales.

En cuanto al tema que nos interesa, la ley PRIMERA en su artículo 1º nos refiere a los mexicanos:

“Son mexicanos: I. Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización. II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso. III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior. IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso. V. Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la acta de ella y han continuado residiendo aquí. VI. Los nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes”.(Sic)¹⁰

Es el primer texto constitucional que define a sus nacionales y preceptúa sobre los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, entendiéndose éstos últimos a los extranjeros que tienen su domicilio en la República o mexicanos por naturalización. Se hizo distinción entre los mexicanos por naturalización para ocupar altas funciones públicas. Se aceptaba el *jus sanguinis* principalmente, dejando al *jus soli* en segundo plano, así como el *jus*

¹⁰ Ibidem. pág. 205.

domicili al considerar mexicanos a los residentes en la República con el requisito de haber jurado el Acta de Independencia.

También regula a los extranjeros, por lo que les otorgan todos los derechos naturales y los que estipulen los tratados, siempre y cuando respetaran la religión y se sujetaran a las leyes del país; y no podrían adquirir "*propiedad raíz*".

Es de gran importancia mencionar que en esta época no se hace diferencia entre los mexicanos por nacimiento y por naturalización (sólo para ocupar cargos públicos), por lo que se da un trato similar, plasmándose por primera vez la presunción de pérdida o en su caso de recuperación de la nacionalidad.

E) Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843

El 23 de diciembre de 1842, Nicolás Bravo entonces Presidente de la República, designa a la Junta Nacional Legislativa para que elaboren las bases constitucionales.

Las *Bases Orgánicas* de 1843 realizaron una diferenciación importante entre habitante de la República, nacionales y extranjeros, y entre mexicanos y ciudadanos mexicanos.

Este documento en su artículo 11 señala que son mexicanos:

I. Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República (jus soli) y los que nacieran fuera de ellas de padre mexicano (jus sanguinis con una referencia exclusiva al padre);

II. Los que, sin haber nacido en la República, se hallaban avecindados en ella en 1821, y no hubieren renunciado a su calidad de mexicanos; los que siendo naturales de Centro América cuando perteneció a la nación mexicana se hallaban en el territorio de ésta, y desde entonces

han continuado residiendo en él (jus domicili) pero limitado a la condición de la renuncia obligatoria y al acontecimiento histórico de la segregación de Centro América del territorio nacional;

III. Los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieran carta de naturaleza conforme a las leyes.

Una diferencia con respecto a los ordenamientos anteriores es que no se otorga oficiosamente la carta de naturaleza sino que es un requisito su previa solicitud.

De igual forma en los artículos 16 y 17 las *Bases Orgánicas* establecen las causas de pérdida de la nacionalidad mexicana y la posibilidad de recuperarla.

Otro aspecto importante es que se estipula la diferencia entre *ciudadanía* y *nacionalidad*.

F) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857

Una Comisión presidida por Ponciano Arriaga, se encargó de elaborar el proyecto de Constitución. Esta fue concluida y jurada primero por el Congreso y después por Ignacio Comonfort, entonces Presidente de la República, el 5 de febrero de 1857. El día 17 del mismo mes, la Asamblea Constituyente clausuró sus sesiones y el 11 de marzo se promulgó la Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821. En su artículo 30 del Título I, Sección II "*De los Mexicanos*", prescribió:

"...Son mexicanos: I. Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos. II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación . III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos,

*siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad”.*¹¹

En cuanto a la fracción primera cabe hacer notar que no bastaba nacer en el territorio nacional, sino que además se tenía que ser hijo de padres mexicanos, por lo que era requisito fundamental el *jus sanguinis*. No se previó el caso de ser hijo de padre o madre mexicana con un extranjero. Y en cuanto a la tercera fracción, se insistió en otorgar la nacionalidad a aquellos extranjeros que adquirieran bienes raíces en la República, trayendo así varios problemas, ya que podían solicitar protección de su gobierno cuando sufrieran daños en sus bienes, apoyándose en que ellos no habían solicitado la naturalización, sino que se les imponía en contra de su voluntad. Así, podemos observar un gran atraso en cuanto a la evolución jurídica del concepto de “mexicanos”.

Es de importancia agregar que es la primera Constitución que se preocupa por establecer un catálogo de los *derechos humanos*, de tal suerte que en su Título I, Sección I fue denominado “*De los derechos del hombre*”, y en su artículo 1º previó que:

*“El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”.*¹²

No obstante, la nacionalidad no fue incluida en esta sección, lo que impidió poder conceptuarla como un *derecho humano*.

¹¹ *Ibíd.* pág. 611.

¹² *Ibíd.* pág. 675.

G) Ley Vallarta

En el año de 1885 el Congreso de la Unión, a iniciativa del entonces Presidente de la República, General Porfirio Díaz, le encomendó a Don Ignacio L. Vallarta realizar un proyecto de una ley reglamentaria de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Constitución de 1857.

Se presentó el proyecto de la ley sobre “*Extranjería y Naturalización*”, conocida como “*Ley Vallarta*”, reglamentada hasta el 28 de mayo de 1886, y vigente hasta 1934.

Lo criticable de esta ley es que rebasó sus límites reglamentando la materia constitucional. Pero tuvo cosas positivas que hasta la fecha continúan vigentes.

En cuanto al tema de *naturalización* reguló el procedimiento administrativo y judicial; exigiendo la renuncia de la *nacionalidad de origen*. La Secretaría de Relaciones Exteriores expediría las “*cartas de naturaleza*”, y establecería la política migratoria limitando la naturalización de extranjeros.

El artículo primero define quienes son nacionales, consta de 12 fracciones y dice:

“Artículo 1o. Son mexicanos: I. Los nacidos en el territorio nacional de padre mexicano por nacimiento o por naturalización; II. Los nacidos en el mismo territorio nacional de madre mexicana y de padre que no sea legalmente conocido según las leyes de la República. En igual caso se considerarán los que nacen de padres ignorados o de nacionalidad desconocida; III. Los nacidos fuera de la República de padre mexicano que no haya perdido su nacionalidad. Si esto hubiera sucedido, los hijos se reputarán extranjeros; pudiendo, sin embargo, optar por la calidad de mexicanos dentro del año siguiente al día en que hubieren cumplido 21 años, siempre que hagan la declaración respectiva ante los agentes

diplomáticos o consulares de la República, si residiesen fuera de ella, o ante la Secretaría de Relaciones si residiesen en el territorio nacional;

IV. Los nacidos fuera de la República, de madre mexicana, si el padre fuere desconocido y ella no hubiese perdido su nacionalidad según las disposiciones de esta ley. Si la madre se hubiere naturalizado en país extranjero, sus hijos serán extranjeros; pero tendrán el derecho de optar por la calidad de mexicanos, ejercido en los mismos términos y condiciones que determina la fracción anterior;

V. Los mexicanos que, habiendo perdido su carácter nacional conforme a las prevenciones de esta ley, lo recobren cumpliendo con los requisitos que ella establece, según los diversos casos que se trate;

VI. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano, conservando la nacionalidad mexicana, aún durante su viudez;

VII. Los nacidos fuera de la República, pero que, establecidos en ella en 1821, juraron el acta de independencia, han continuado su residencia en el territorio nacional y no han cambiado de nacionalidad;

VIII. Los mexicanos que, establecidos en los territorios cedidos a los Estados Unidos por los tratados de 2 de febrero de 1848 y 30 de noviembre de 1853, llenaron las condiciones exigidas por esos tratados para conservar su nacionalidad mexicana. Con igual carácter se considerará a los mexicanos que continúen residiendo en territorios que pertenezcan a Guatemala, y a los ciudadanos de esta República que queden en los que corresponden a México, según el tratado de 27 de septiembre de 1882, siempre que esos ciudadanos cumplan con las prevenciones estipuladas en el artículo 5º del mismo tratado;

IX. Los extranjeros que se naturalicen conforme a la presente ley;

X. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad. En el acto de verificarse la adquisición, el extranjero manifestará al notario o juez receptor respectivo, si desea o no obtener la nacionalidad mexicana, que le otorga la fracción III del artículo 30 de la Constitución, haciéndose

constar en escritura la resolución del extranjero sobre este punto. Si elige la nacionalidad mexicana, u omite hacer alguna manifestación sobre el particular, podrán ocurrir a la Secretaría de Relaciones dentro de un año, para llenar los requisitos que expresa el artículo 19 y ser tenido como mexicano; XI. Los extranjeros que tengan hijos nacidos en México, siempre que no prefieran conservar su carácter de extranjeros. En el acto de hacer la inscripción del nacimiento, el padre manifestará ante el Juez del Registro Civil su voluntad respecto de este punto, lo que hará constar en la misma acta; y si opta por la nacionalidad mexicana, u omite hacer alguna manifestación sobre el particular, podrá ocurrir a la Secretaría de Relaciones, dentro de un año, para llenar los requisitos que expresa el artículo 19, y ser tenido como mexicano; XII. Los extranjeros que sirvan oficialmente al Gobierno Mexicano, o que acepten de él títulos o funciones públicas que se les hubieren conferido, o de haber comenzado a servir oficialmente al Gobierno mexicano, ocurran a la Secretaría de Relaciones para llenar los requisitos que expresa el artículo 19 y ser tenidos como mexicanos".¹³

En tal virtud, la ley daba preponderancia al *jus sanguinis*, ya que así los padres transmitían a sus hijos un sentimiento nacional. Asimismo, estableció una equiparación entre el mexicano por nacimiento y por naturalización, excepto en los cargos públicos para los cuales se exigía la nacionalidad por nacimiento.

Eduardo Trigueros critica esta ley de 1886, diciendo que: *"...trata de corregir el texto constitucional que juzga no conforme a nuestra realidad sino a los principios expuestos por los tratadistas, haciendo de su ley una ley inconstitucional en muchos de sus preceptos y descuidando, como los constituyentes, la realidad mexicana".¹⁴*

¹³ Idem.

¹⁴ TRIGUEROS S., Eduardo. *"La nacionalidad mexicana"*. Jus. México, 1940. pág. 755.

La innovación de esta ley es la de reconocer el derecho de expatriación, como un derecho natural e inherente a todo hombre y como necesario para el goce de la libertad individual.

Se estableció un procedimiento de naturalización mixto en el que se combinaba la intervención de autoridades jurisdiccionales con autoridades administrativas en un procedimiento similar a la anterior ley de 1934, en ésta se incluía una renuncia expresa de toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo gobierno extranjero sobre todo a aquel del que el solicitante fue, a toda protección extraña a leyes y autoridades de México, y a todo derecho que los tratados o la ley internacional conceden a los extranjeros. Una vez que se ha renunciado, se protesta la adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República.

En el artículo 29 de esta ley, se establecía una equiparación entre el ciudadano mexicano que tenía además la calidad de extranjero naturalizado y el ciudadano mexicano que tenía nacionalidad mexicana de origen, con la excepción hecha de una inhabilitación para desempeñar cargos y empleos que conforme a las leyes, exigen la nacionalidad por nacimiento.

1.4 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 A LA FECHA

El 1º de diciembre de 1916, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, Don Venustiano Carranza, da un mensaje acerca de los artículos relacionados con la *nacionalidad* y *naturalización* de nuestra Constitución, y en el quincuagésimo párrafo dice:

“En la reforma el artículo 30 de la Constitución de 1857, se ha creído necesario definir, con toda precisión y claridad, quienes son los mexicanos por nacimiento y quienes tienen esa calidad de naturalización, para dar término a la larga disputa que en épocas no

remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, que al llegar a la mayor edad opta por la ciudadanía mexicana, debía de tenerse o no como mexicano por nacimiento”.

La Constitución Mexicana de 1917 es rígida y de la *parte orgánica* se desprende un régimen de gobierno; republicano, representativo, democrático y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación. Tiene principios esenciales como los de soberanía, los derechos humanos, la división de poderes, el sistema federal, el sistema representativo, la supremacía del Estado sobre las iglesias y la existencia del juicio de amparo como medio fundamental de control de la constitucionalidad. En materia de nacionalidad, la *parte dogmática* de la Constitución en su artículo 1º establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozara de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”, de lo cual podemos desprender que tanto los mexicanos como los extranjeros gozaran de las *garantías individuales* que otorga la Constitución, sin importar su nacionalidad.

Dentro de la *parte dogmática* se encuentra también el artículo 27, que desde su texto original estableció en su fracción I que:

“En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas”, lo cual se entiende que solo los mexicanos podrán hacerlo.

Por lo que se refiere al resto del territorio nacional, los extranjeros tienen capacidad para adquirir la propiedad (dominio directo) sobre inmuebles siempre y cuando comprueben su legal estancia en el país y soliciten permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo cual sólo puede otorgarlo si se celebra ante la misma el

convenio de considerarse como nacional respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos (Cláusula Calvo).

Dentro de la *parte orgánica* de la Constitución en materia de nacionalidad el artículo 30 establecía:

“La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización:

I. Son mexicanos por nacimiento:

Los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayoría de edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

II. Son mexicanos por naturalización:

a) Los hijos de padres extranjeros que nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo;

b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

c) Los indolatinos que se avencinden en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de los incisos anteriores, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ella se exigen”.

"En el texto anterior se muestran tres hipótesis de mexicanos por nacimiento: la primera es la de hijos de padres mexicanos nacidos en territorio de la república (yuxtaposición del jus soli y el jus sanguinis); la segunda es la de hijos de padres mexicanos nacidos fuera de la República pero siempre y cuando los padres sean también mexicanos jus sanguinis y la tercera es la de individuos nacidos en la República de padres extranjeros jus soli, que dentro del año siguiente a su mayoría de edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana jus optandi y anteriores a dicha manifestación jus domicilii".¹⁵

Fue hasta el 18 de enero de 1934 cuando la fracción XVI del artículo 73 se modificó para otorgar facultades al Congreso de la Unión, para legislar en materia de nacionalidad y condición jurídica.

Es importante hacer notar que la Ley de Extranjería de 1886 permaneció vigente después de la expedición de la Constitución de 1917.

Una vez conocidos los avances que tuvo la Constitución de 1917 en materia de nacionalidad podemos decir que ésta se vio muy influenciada por las disposiciones de la Ley Vallarta de 1886, al basarse en el sistema *jus sanguinis*, lo cual cambiaría en 1933 con la reforma a la ley.

Por lo que se refiere a la Cláusula Calvo, es una medida muy acertada, ya que la disposición de convenir con el gobierno mexicano en la renuncia del dominio del bien inmueble en caso de invocar la protección de sus gobiernos por lo que concierne a aquéllos, otorga seguridad nacional y fortalece la soberanía de nuestro país.

¹⁵ ANCONA SÁNCHEZ-ZAMORA, Elsa M. "El derecho a la doble nacionalidad en México", Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Instituto de Investigaciones Legislativas. México, 1996. Pág. 15.

A) Reformas a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

La Constitución de 1917 tubo dos reformas importantes en materia de nacionalidad, una en 1933 y otra en 1969.

B) La reforma de 1933

*“En el mes de diciembre de 1933 se lleva a cabo una reforma a la Constitución de 1917 en la que se acentuó la tendencia de acoplar los preceptos de nacionalidad a la realidad mexicana para que se abandonara el sistema de la Ley Vallarta y de la Constitución de 1857 del *jus sanguinis* que sólo producía una nacionalidad virtual y no efectiva”.¹⁶ Se concluyó que convenía la adopción del sistema basado en el *jus soli*, sin excluir totalmente al *jus sanguinis*, ya que la conservación de éste al lado del *jus soli*, permitiría comprender entre los mexicanos acaso todos los individuos que por cualquier circunstancia tengan un lazo de unión con el país.*

El texto del artículo 30 de la Constitución de 1917, después de la reforma de 1933, es el siguiente:

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;*
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido; y*
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

¹⁶ ARELLANO GARCIA, Carlos. “Derecho Internacional Privado”. Sexta ed. Porrúa, México, 1983. pág. 148.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización, y

II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.

La nacionalidad mexicana con la reforma de 1933 se adquiere a partir del momento del nacimiento o por actos posteriores a él (naturalización). En el primer caso, la Constitución la otorga atendiendo a dos factores: el lugar de nacimiento (fracción I y III) o la nacionalidad de los padres (fracción II).

Por lo que hace al sitio donde se nació se tiene la nacionalidad mexicana, no obstante que uno o ambos padres sean extranjeros, si se nació dentro del territorio nacional o abordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas (que se estiman; asimismo, parte del territorio nacional).

Respecto a la nacionalidad de los padres una crítica que se le hace a la fracción II del inciso A) se refiere a la declaración de mexicanos por nacimiento a los nacidos de madre mexicana y padre desconocido. Aparte de ser humillante para las madres mexicanas, evita que pudieran adquirir nuestra nacionalidad los hijos de madre mexicana y padre extranjero.

C) La reforma de 1969

El 26 de diciembre de 1969 se reformó nuevamente la Constitución quedando de la siguiente manera:

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana;*
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes.*

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización, y*
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.*

Respecto a la nacionalidad de los padres, de acuerdo con esta reforma, se modificó el peculiar texto anterior (fracción II del inciso A, fase final), que se declaraba mexicanos por nacimiento a los nacidos en el extranjero de madre mexicana y padre desconocido.

Hoy atinada y justificadamente, también se es mexicano por nacimiento, aunque se haya nacido en el extranjero, no sólo cuando ambos padres sean mexicanos, sino indistintamente, si cualquiera de ellos goza de nuestra nacionalidad. La sangre mexicana sea de varón o de mujer, por igual otorga la nacionalidad por nacimiento, requerida indispensablemente para varios importantes cargos públicos (Diputado, Senador, Gobernador, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros) en virtud de la igualdad jurídica del hombre y la mujer, se reformo la fracción II del apartado B, a fin de que la nacionalidad mexicana por naturalización la pueda adquirir cualquiera de los dos cónyuges, se trate del marido o de la mujer, en virtud de su matrimonio con mexicano, cuando establezcan su domicilio en la República.

Antes de esta reforma solo la mujer extranjera podía acogerse a la nacionalidad del marido.

dentro del territorio nacional, previa solicitud del interesado en la que haga constar las renunciaciones y protestas que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores, hará en cada caso, la declaratoria correspondiente. El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana, conservará ésta aún después de disuelto el vínculo matrimonial”.

Principalmente en este artículo se menciona por primera vez en alguna ley mexicana, el término de nacionalidad, el cual se confundía erróneamente con el concepto de ciudadanía, mismo que explicaré en el próximo capítulo, difiere mucho de la nacionalidad, por que esta se adquiere por un derecho natural. Esto quiere decir que por el simple hecho de nacer en un territorio se adquiere la nacionalidad, y la ciudadanía, por lo menos en nuestro país, para poder adquirirla es necesario cumplir con ciertos requisitos, como edad, capacidad, etc.

E) Ley de Nacionalidad de 1993

Este nuevo ordenamiento abrogó la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934. El contexto en el que se ubica es frente a un México que propone como estrategia a la modernización nacional, fortaleciendo la soberanía de la nación y su régimen democrático. Se consideró necesaria la creación de un nuevo ordenamiento dado que en 60 años de vigencia de la ley anterior; el mundo ha vivido cambios importantes, y a nivel nacional, la Constitución Política Mexicana ha sufrido cambios en materia de nacionalidad.

Esta ley tiene como finalidad actualizar la legislación de la materia; precisar los derechos de los nacionales mexicanos y simplificar los procedimientos de naturalización, manteniendo al Estado mexicano la discrecionalidad para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana.

D) Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934

Cabe hacer mención que en ninguno de los preceptos legales mencionados con anterioridad se estipulaba el término de "nacionalidad", el cual se empezó a contemplar legalmente en la ley de 1934, la cual fue denominada "*Ley de Nacionalidad y Naturalización*", promulgada el 19 de enero de 1934, y publicada un día después. Esta ley tuvo vigencia de 1934 a 1994, y era muy exigente para quienes pretendían naturalizarse en forma ordinaria o privilegiada. En su artículo 1º ésta ley mencionaba:

"Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana.*
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes".*

Se hacía referencia al *jus soli* y al *jus sanguinis*, que era la forma de adquirir la nacionalidad mexicana, asimismo contempla a aquellos que nazcan dentro de embarcaciones o aeronaves mexicanas.

En su artículo 2º mencionaba quiénes son los mexicanos por naturalización.

"Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que de acuerdo con la presente ley obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.*
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio*

La nueva ley señala que únicamente la ley federal puede modificar los derechos civiles de que gozan los extranjeros. Se reitera a la Secretaría de Relaciones Exteriores como dependencia responsable de la aplicación de la ley.

Es de capital importancia señalar que en este ordenamiento se contempla a la nacionalidad mexicana como única, y una de sus principales innovaciones se encuentra en el hecho de hacer optativa la obtención del certificado de nacionalidad, para los mexicanos por nacimiento a quienes otro Estado pueda atribuir su nacionalidad. Otro aspecto novedoso, consiste en la supresión de la intervención judicial en el procedimiento de naturalización ordinaria, convirtiéndolo, en un trámite exclusivamente administrativo.

En cuanto al otorgamiento de las cartas de naturalización, la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene la facultad discrecional de negarlas.

Se incluye un capítulo relativo a la pérdida de la nacionalidad, en el que se contemplan tanto las causas de pérdida, como la posible renuncia que se haga a la nacionalidad mexicana al tener derecho al mismo tiempo a una extranjera.

Para proteger a nuestros connacionales que viven en el extranjero, se conserva la previsión contenida en la ley vigente, en el sentido de no considerar adquisición voluntaria, la naturalización que hubiera operado como condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido.

Asimismo, como protección adicional, se determina que el patrimonio en territorio nacional de los mexicanos por nacimiento que pierdan la nacionalidad mexicana, no sufrirán menoscabo alguno por este hecho.

Se prevé un capítulo relativo a la recuperación de la nacionalidad, tanto por parte de los mexicanos por nacimiento así como de los mexicanos por naturalización.

Considero que esta nueva ley supera a la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, en cuanto a técnica jurídica ya que organiza de mejor forma sus apartados y contenidos al igual que actualiza la legislación en materia de nacionalidad.

F) La Nueva Ley de Nacionalidad de 1998

Con motivo de las recientes reformas realizadas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se originó la necesidad de reformar o de crear una *nueva ley de nacionalidad*.

Por lo que el día 23 de enero de 1998, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *nueva ley de nacionalidad*, misma que se forma por 37 artículos y cinco transitorios; esta nueva ley trajo como consecuencias una serie de diferencias en materia de nacionalidad con respecto a la ley de nacionalidad de 1993.

La ley de nacionalidad vigente fue modificada sustancialmente, ya que como veremos mas adelante ahora se permite la doble nacionalidad.

La actual ley de nacionalidad en su artículo primero menciona lo siguiente:

“Artículo 1º.- La presente ley es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores”.

La diferencia que se presenta, con la ley anterior, prácticamente deriva de que en esta se menciona el origen que motivó la creación de la ley actual, como fueron las reformas realizadas a los artículos de la Constitución antes mencionados.

Asimismo, se contempla que se deberá tener la opinión de la Secretaría de Gobernación para los casos de naturalización, o recuperación de nacionalidad, lo que se mencionaba en la ley de 1993. Hoy en día no se puede perder por ningún motivo la nacionalidad de origen, considero que se simplificó este trámite con el fin de que se incrementen las solicitudes de recuperación de nacionalidad para que sea más rápido y sencillo.

Pienso que la presente ley de nacionalidad contiene muchas disposiciones que serán motivo de controversia y originarán conflictos, sin embargo creo que si el país desea proteger a nuestros connacionales en el extranjero, que obtuvieron otra nacionalidad debe comenzar por darles el mismo trato a los naturalizados que se encuentran residiendo en México, y de esta manera poder celebrar tratados con las demás naciones en materia de protección a los mexicanos de origen o a los indocumentados, y fomentar el empleo en nuestro país, en lugar de estar incentivando la emigración.

A manera de corolario podemos establecer que la *historia de la nacionalidad* en la legislación mexicana ha tenido una evolución que va desde el origen de nuestra nacionalidad, consagrado en el *jus sanguinis* y *jus soli*, hasta la nacionalidad como un vínculo jurídico que une a una persona con el Estado y la cual en nuestro país siempre se había manejado como única.

Los tiempos y las necesidades cambian y el orden jurídico de manera indefectible tiene que adecuarse a ellas, en la actualidad México enfrenta nuevos retos que lo obligan a tomar decisiones diferentes, uno de ellos es precisamente la aceptación de que los mexicanos que residen en el exterior no pierdan su nacionalidad de origen con esta reforma y puedan tener doble nacionalidad. El momento ha llegado y hay que enfrentarlo de forma responsable sin olvidar la historia que nos ha tocado vivir.

CAPÍTULO SEGUNDO
MARCO TEÓRICO DE LA NACIONALIDAD
Y DOBLE NACIONALIDAD

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO TEÓRICO DE LA NACIONALIDAD Y DOBLE NACIONALIDAD

2.1 CONCEPTO DE NACIÓN

Ortega y Gasset estableció que la *nación* no sólo es la relación en la vida cotidiana de un plebiscito diario, era algo más que eso, es la voluntad de ser y de pertenecer a una comunidad nacional, es tener la conciencia de un pasado común y comulgar con ciertos valores y circunstancias que nos identificaban frente a otros; es sobre todo, decía Ortega y Gasset, tener la conciencia de haber vivido juntos en el pasado las mismas penas y glorias.

Para Ortega y Gasset lo que individualiza al concepto de *nación* es el *futuro común*, el pensamiento de que la *nación* debe seguir existiendo, que debe continuar teniendo una proyección para el futuro.

Esta idea de Ortega y Gasset ha sido retomada por varios autores. Así, Burdeau considera que la *nación* es el sentimiento de solidaridad que une a los individuos en su deseo de vivir juntos; es por eso que pienso que para la conformación de este sentimiento son importantes los siguientes elementos: la raza, la lengua, la religión, la historia común, el hábitat; pero lo específico de la *nación* se encuentra en un sueño futuro compartido.

Es la *nación* un concepto fundamental para los pueblos, para las sociedades contemporáneas. En la *nación* se concreta el Estado, el cual ejerce un poder de dominación conforme a ciertos valores colectivos mayoritarios en un determinado territorio y en una determinada población.

De lo anterior se desprende que este concepto proviene del latín *natio-onis*: conjunto de personas que tienen una tradición común. Este concepto de *nación*

ciertamente no se determina por la raza, el idioma o la geografía aunque son factores importantes en la construcción del sentimiento nacional, así como también lo es la conciencia de un pasado común.

En la idea de *nación* se encuentra el pensamiento de fidelidad no solamente al Estado sino a otros valores de carácter cultural.

Para Renán la *nación* es la voluntad de vivir juntos, el Plebiscito de todos los días, por lo que se desprende que coincide con el pensamiento de Ortega y Gasset.

Para Albertini y Rosseelillo, la idea de *nación* tiene la función de crear y mantener una conducta de fidelidad de las personas hacia el Estado. Así, la *nación* es la ideología de un tipo de Estado.

En términos generales se puede afirmar que el Estado, Estado Nacional o *Estado-Nación* es una forma de organización política. En la actualidad la inmensa mayoría de las comunidades y de los grupos sociales que habitan el globo terráqueo, se encuentran organizadas y en consecuencia divididas en Estados nacionales.

Uno de los elementos del Estado es el pueblo, así como el territorio y la autoridad. Sin embargo, el pueblo es el requisito esencial ya que precisamente lo que se organiza en forma de Estado es una sociedad, al faltar ésta no tendría razón de ser el Estado.

El Estado, a través de la norma jurídica establece qué individuos forman parte de su pueblo y consecuentemente son considerados legalmente como nacionales. Esta determinación es un acto soberano del Estado y le corresponde sólo a éste formular dicha determinación.

El concepto de *Nación* es más amplio que el de *Estado* porque el primero abarca muchos aspectos de la vida del hombre, mientras el segundo es el órgano creador y aplicador del derecho. Esta asociación del concepto político es lo que integra a final de cuentas el *Estado-nación* y es lo que hace que se constituya un país o una patria.

Las instituciones políticas modernas se basan en la *nación*, en la existencia de millones de seres asentados en un territorio y que tienen una unidad social.

Cabe destacar que el *Estado* en numerosas ocasiones se ha destacado por ser uno de los factores decisivos en la formación de la *Nación* al ayudar a crear y promover la solidaridad entre ese grupo humano.

Con todos los elementos expuestos podemos caracterizar a la *Nación* "...como el grupo de hombres, unidos por sentimientos de solidaridad y de felicidad que ayudan a crear una historia común y por datos como la raza, la lengua y el territorio, y que tiene el propósito de vivir y de continuar viviendo juntos en el futuro".¹⁷

2.2 CONCEPTO DE NACIONALIDAD

Es la nacionalidad ciertamente algo muy importante para los seres humanos, es algo que nos da sentido de pertenencia, de identidad, que nos diferencia de otras sociedades y de otros pueblos.

La nacionalidad mexicana no se desvanece ni se diluye con distancias que trascienden las fronteras, ni se desvanece con el tiempo cuando un mexicano resida por largas temporadas en el extranjero, no se desvanece incluso, cuando

¹⁷ *Diccionario Jurídico Mexicano*. U.N.A.M (I.I.J.). Tomo III. Novena Ed. Porrúa. México, 1996. pág. 234.

se acepta otra nacionalidad que permita hacer valer derechos de ciudadano en otro país.

La nacionalidad es un tema fundamental de la *Teoría política*, de la *Sociológica* así como de la *Teoría General del Derecho*. A su vez, este concepto está íntimamente vinculado con el de *Estado* y el de *Nación*.

La nacionalidad es un concepto que no se agota en su contenido jurídico y que tiene también aspectos sociológicos muy importantes, que son tomados en consideración por el Estado al definir o determinar su concepto de nacionalidad.

En efecto, una comunidad de origen étnico similar, con antecedentes históricos y manifestaciones culturales comunes, configuran indiscutiblemente una nacionalidad. El *Estado-Nación* se ha basado primordialmente en el concepto sociológico de nacionalidad, para atribuirle a una comunidad el carácter de pueblo.

Es evidente que ni en el surgimiento ni durante el desarrollo histórico del Estado Moderno, el pueblo se configuró solamente a partir de la Nación considerada en su aspecto sociológico.

La nacionalidad *“es un concepto eminentemente sociológico; implica la pertenencia o integración natural con un grupo étnico y cultural específico, dotado de un profundo sentimiento de solidaridad y de un peculiar estilo de vida”*.¹⁸

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 30 que recientemente ha sido reformado, no precisa una definición exacta de lo que es la nacionalidad, pero sí menciona quiénes tienen esta nacionalidad mexicana. Dicho artículo a la letra dice:

¹⁸ Ibidem.

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización; y

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley”.

En este artículo se menciona principalmente que la nacionalidad mexicana es aquélla que obtienen los individuos por nacimiento, o por naturalización; conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la actualidad se acepta generalmente que es el Estado quien atribuye la nacionalidad básicamente de dos formas: una *involuntaria*, que es el nacimiento y otra *voluntaria*, que es el caso de la naturalización. La primera de ellas a su vez se basa en dos criterios: el *jus sanguinis* y el *jus soli*.

Normalmente el Estado atribuye su nacionalidad a aquellos individuos que nacen en su territorio (*jus soli*) o a aquellos que nacen en cualquier otro lugar, pero que alguno de los padres detenta la nacionalidad de ese Estado (*jus sanguinis*). Estos criterios están basados en un hecho como lo es el nacimiento del individuo y por ello no toman en cuenta su voluntad para atribuirle la nacionalidad.

De lo que hemos visto se desprende que la nacionalidad es un concepto eminentemente jurídico, a partir del cual se configura al pueblo como elemento humano fundamental del Estado y que se integra por aquellos individuos que gozan de las prerrogativas y de los deberes de ser nacionales.

El extranjero es quien no es nacional de un Estado. Normalmente es sujeto del orden jurídico aplicable en el territorio donde vive, aun cuando sus derechos y sus obligaciones guardan diferencias de grado con respecto a los de los nacionales.

También se distingue el concepto de nacional del de ciudadano. Por regla general se atribuye este último a aquel grupo que de entre los nacionales gozan de derechos políticos, normalmente del derecho de *sufragio* en su aspecto activo.

De la misma manera es el Estado el que soberanamente determina quiénes son sus nacionales, es él quien señala cómo puede un individuo perder su nacionalidad. A fin de evitar el fenómeno de la apatridia -*individuos sin nacionalidad*- los Estados sólo admiten la pérdida de la nacionalidad cuando el individuo adquiere otra, aun cuando en algunos sistemas la pérdida de nacionalidad está establecida como sanción a la comisión de algunos delitos o faltas. Lo anterior es historia para nuestro país, ya que por ningún motivo se puede perder la nacionalidad de origen dando pie a la doble nacionalidad. Es importante señalar que la palabra nacionalidad es usada en la terminología jurídica y por los tratadistas con diferentes acepciones. Se habla de dos connotaciones: la sociológica y la jurídica.

Ferrer Gamboa citando a Mancini estableció que debe entenderse por nacionalidad a la *"sociedad natural de hombres a los que la unidad de territorio, de origen e historia, de cultura, de costumbres o de idioma, inclina a la comunidad de vida y crea la conciencia de un destino común"*¹⁹, éste concepto tiene un matiz eminentemente sociológico.

Puede decirse que la acepción sociológica es un vínculo derivado de la conciencia de la propia semejanza a los demás ciudadanos, en atención a la comunidad de territorio, lengua, origen étnico, costumbres o religión.

Por lo que podemos afirmar que se consideran tres factores para integrar el concepto de nacionalidad:

- Los naturales: raza, territorio e idioma.
- Los históricos: costumbres, tradiciones y religión.
- Los psicológicos: la conciencia social.

Pérez Nieto comenta que el concepto de nacionalidad: *"...sólo es atribuible a las personas físicas ya que el orden jurídico es un conjunto de normas relacionado con conductas humanas, además de que la nacionalidad es al mismo tiempo un nexo de carácter político y por lo tanto sólo es dable al individuo que forma parte de la sociedad"*.²⁰ En cuanto al punto de vista sociológico, estoy de acuerdo con este concepto porque se puede considerar que es el vínculo que une a un individuo con un grupo social y humano, en virtud de diversos factores, como por ejemplo la vida en común y la conciencia social.

¹⁹ FERRER GAMBOA, Jesús. *"Derecho Internacional Privado"*. Limusa. México. 1977. pág. 17

²⁰ PÉREZ NIETO CASTRO, Leonel. *"Derecho Internacional Privado"*. Harla. México, 1980. pág. 31.

A) Concepto Jurídico de Nacionalidad

Para el estudio jurídico me abocaré a los diversos doctrinarios del Derecho.

Para Alejandro Carrillo Castro la nacionalidad desde el punto de vista jurídico es: *"...una condición legal que se adquiere de acuerdo con la mayoría de las constituciones de los Estados modernos por dos causas principales:*

- a) Por nacer de progenitores que tienen la nacionalidad que un determinado Estado les reconoce como propia, no importa que dicho nacimiento ocurra fuera del territorio estatal correspondiente; o*
- b) Por nacer en el suelo que un Estado considera como territorio propio, no importa si los que nacen en dicho territorio son hijos de nacionales de otro Estado".²¹*

Principalmente el autor citado basa su concepto de nacionalidad en el *jus sanguinis* y en el *jus soli*, por lo que contempla ambos conceptos para considerar al individuo como nacional.

Para Hans Kelsen la nacionalidad *"... es una institución común a todos los órdenes jurídicos nacionales modernos".²²*

Esta definición es muy sencilla pero trata de generalizar el concepto de nacionalidad como atribución del Estado como institución.

Para J.P. Niboyet la nacionalidad *"...es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado".²³*

²¹ CARRILLO CASTRO, Alejandro. *"La doble nacionalidad"*. Opus cit. pág. 22.

²² PÉREZ NIETO CASTRO, Leonel cita a Hans Kelsen. *"Derecho Internacional Privado"*. Quinta ed. Harla. México, 1991. pág. 32.

²³ A Pillet y J.P. Niboyet. *"Principios de Derecho Internacional Privado"*. Selección a la Segunda edición francesa del manual, traducido y adicionado con legislación española por Andrés Rodríguez Ramón. Editora Nacional. Biblioteca Jurídica. México, 1974. pág. 34

Se menciona que la nacionalidad también es un vínculo político no únicamente jurídico, con lo que se le da otro enfoque a la nacionalidad, la cual es susceptible de adaptarse a diferentes ramas científicas; como hemos analizado anteriormente también se pueden adecuar en el aspecto sociológico.

Para Alberto Arce G. es *"... el lazo político y jurídico que une a los individuos con un Estado"*.²⁴ Esta definición es sumamente parecida a la anterior, no se dedicaron al estudio de fondo acerca de la nacionalidad con el fin de poder dar una definición más completa.

Uno de los autores que ha dedicado gran parte de sus estudios al Derecho Internacional en nuestro país es el maestro Carlos Arellano García, quien nos proporciona una definición más amplia que nos aclara con mayor exactitud el concepto de nacionalidad; para este autor la nacionalidad *"... es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada"*.²⁵

Esta definición dista realizar una diferenciación entre la nacionalidad originaria y la derivada, se aboca principalmente a señalar la manera de adquisición de la nacionalidad.

El doctor Ignacio Burgoa Orihuela, en su libro de Derecho Constitucional Mexicano en el capítulo respectivo a la nacionalidad, cita a Weiss, quien menciona que la nacionalidad: *"... es un grupo ideal de hombres, dispersos, tal vez, en los más lejanos confines, sometidos a soberanías diferentes, que una*

²⁴ ARCE GARCÍA, Alberto. *"Derecho Internacional Privado"*. Séptima ed. Universidad de Guadalajara. Guadalajara, Jalisco, 1973. pág. 11.

²⁵ ARELLANO GARCÍA, Carlos. *"Derecho Internacional Privado"*. Primera ed. Porrúa. México, 1974. pág. 98.

*cierta identidad de raza, de cultura o de intereses impulsa a uno hacia los otros y los lleva a unirse algún día para formar un sólo y mismo Estado”.*²⁶

Esta definición dista mucho de las antes mencionadas pues pierde en toda su narración el concepto jurídico, y ubica a la nacionalidad como una mera costumbre o ideología de determinadas razas; difiere totalmente de este concepto puesto que pienso que la nacionalidad es un atributo de las personas físicas, pero con la diferencia que la concede u otorga un Estado determinado.

Asimismo, el doctor Burgoa en la obra citada nos da su definición de lo que para él es la nacionalidad: *“la nacionalidad implica un concepto estrictamente jurídico que denota, a su vez, una idea de relación política entre un individuo y un Estado determinado”.*²⁷

Con esta definición pretendo reafirmar que la nacionalidad es un atributo del sujeto y meramente jurídico, no son ideas sino conceptos legalmente establecidos; pienso que lo único que hace falta en esta definición es mencionar que la nacionalidad también contempla relaciones sociales.

Para el doctor Bolívar Valladares *“...la nacionalidad es el vínculo que liga al individuo con un Estado y que el orden jurídico y político moderno exige que todo individuo tenga una nacionalidad conocida”.*²⁸

Con esta definición principalmente se intenta probar que todo individuo debe contar con una nacionalidad.

²⁶ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. “Derecho Constitucional Mexicano”. Novena ed. Porrúa. México, 1994. pág. 103 y 104.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ VALLADARES R., Bolívar. “La nacionalidad y la naturalización en la práctica administrativa”. Editorial Talleres Gráficos Nacionales. Quito, Ecuador, 1995. pág. 9.

Para Ezequiel Cabaleiro el término nacionalidad: *"...designa, en principio, la pertenencia o vinculación de un individuo a una agrupación social natural llamada nación"*.²⁹

El enfoque que el autor quiere dar a esta definición es el aspecto social de la nacionalidad por lo que se confirma que no únicamente es jurídico y político como lo he mencionado anteriormente.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas mediante su Diccionario Jurídico Mexicano, estipula la definición de nacionalidad a la que considera como: *"...el atributo jurídico que señala al individuo como un miembro del pueblo, constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado"*.³⁰

Aquí podemos hacer notar que esta definición corresponde a un concepto jurídico de nacionalidad, pero el término tiene también otras acepciones. Desde el punto de vista sociológico es el vínculo que une a un individuo con un grupo en virtud de diversos factores: la vida en común y la conciencia social idéntica. La coincidencia entre este concepto y el jurídico en la realidad de un Estado supone cohesión interna y fuerza, pero no es necesario que se dé; su viabilidad depende de factores de homogeneidad que no se presentan con frecuencia.

Varios elementos podemos distinguir del concepto jurídico de nacionalidad, tales como: el Estado, a quien corresponde establecer el vínculo es el Estado soberano; el que es sujeto de derecho internacional. Los Estados miembros de un sistema político complejo, como es una federación, no pueden atribuir nacionalidad; en ocasiones es requisito de esta atribución la que hace previamente la entidad federativa, aun cuando desde el punto de vista internacional, para efectos de su reconocimiento por terceros, no tiene relevancia.

²⁹ CABALEIRO, Ezequiel. *"La Doble Nacionalidad"*. Instituto Editorial Reus. Centro de Enseñanza y publicaciones, S.A. Madrid, 1962. pág. 10.

³⁰ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda ed. Porrúa. México, 1988. pág. 2173.

Por lo que toca al sujeto a quien se atribuye, sólo puede referirse a los individuos, personas físicas.

Finalmente en la Enciclopedia jurídica Omeba se menciona que: "*Puede considerarse a la Nacionalidad como un vínculo específico que une a una persona determinada con un Estado particular, fija su pertenencia a dicho Estado, le da derechos a reclamar la protección del mismo y la somete a las obligaciones impuestas por sus leyes*".³¹ Esta definición señala que el individuo también tendrá obligaciones frente al Estado, así como el derecho de exigir su protección, es innovadora la inclusión de los derechos y obligaciones en este concepto del individuo frente al Estado.

Con las diferentes definiciones que he mencionado en este apartado, indicaré la que creo más adecuada para el término de nacionalidad.

Considero que la nacionalidad es el vínculo jurídico, político y social que une a una persona física con el Estado, el cual le indicará los derechos y obligaciones a los que puede acceder como nacional.

Es un *vínculo jurídico*, por el simple hecho de que se encuentra plasmado en la ley, sin importar la naturaleza de la misma, ya que como nuestra legislación primero que nada se encuentra plasmada en la Constitución y posteriormente en otras leyes como es el caso de la Ley de Nacionalidad.

Es un *vínculo político*, porque une al individuo con el Estado, y con sus gobernantes.

³¹ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XX. Bibliográfica Omeba. Editores Leberos. Buenos Aires, Argentina, 1969. pág. 34.

Es un *vínculo social*, pues en él participan la comunidad social, la cual en ciertas costumbres, determinará la clase de raza y también la nacionalidad de las personas.

Respecto de la *naturaleza jurídica* del vínculo de nacionalidad se han formulado dos explicaciones: *la contractualista*, que supone un pacto entre el Estado y el individuo, y *la unilateralista* que considera al Estado como único determinante de la relación establecida.

Los efectos de la atribución de nacionalidad son internos e internacionales: en primer término la Constitución del pueblo del Estado de la que derivan una serie de deberes y derechos para los sujetos, tales como la posibilidad del ejercicio de los derechos políticos, la obligación de prestar servicio militar, el goce y ejercicio de todos los derechos establecidos en el sistema jurídico; todos éstos pueden considerarse como efectos internos. Desde el punto de vista internacional, la protección diplomática y los beneficios pactados por los Estados en convenios internacionales.

Como se ha visto, es el Estado, el que a través de sus disposiciones jurídicas atribuye la nacionalidad a las personas.

El uso combinado del sistema del *jus soli* y del *jus sanguinis* para atribuir la nacionalidad, así como la existencia de instituciones como la naturalización provoca la existencia de fenómenos de doble nacionalidad e inclusive de nacionalidad múltiple.

Cabe señalar que aquellos mexicanos que radiquen en el extranjero y procreen familia, por ese simple hecho sus descendientes adquirirán la nacionalidad Mexicana por nacimiento.

La *doble nacionalidad* y peor, la *nacionalidad múltiple*, tradicionalmente han sido vistas como un problema cuya solución requiere la cooperación de los Estados.

Sobre el particular, Carlos Arellano García nos dice lo siguiente:

“El acuerdo del Instituto de Derecho Internacional tomado en la sesión de Cambridge de 24 de agosto de 1895, establecía en segundo término: nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades. Así se enfatizaba una aspiración de la humanidad que está todavía muy lejos de convertirse en una realidad absoluta. El mismo Instituto de Derecho Internacional, en la sesión de Venecia, el año siguiente, estableció: Artículo 5º Nadie podrá naturalizarse en país extranjero, sin probar previamente que ha quedado desligado de todo vínculo nacional con su país de origen, o que, por lo menos, ha manifestado su voluntad al gobierno del mismo y cumplido el servicio militar activo con arreglo a las leyes de este país”.

Igualmente, Ramón Xilotl Ramírez señala en su tratado de Derecho Consular Mexicano que:

“Como la determinación de la nacionalidad es de competencia de las leyes locales de cada Estado y éstas no son uniformes entre todos los Estados, se han originado dos problemas que el derecho internacional trata de combatir: la nacionalidad múltiple y la apatridia... por lo que hace a la nacionalidad múltiple, ésta se ha reglamentado en Europa mediante la Convención sobre el Conflicto de Leyes de Nacionalidad de 1930, así se tiene (artículo 3º) que una persona puede ser considerada como nacional por cada Estado cuya nacionalidad posea; un Estado no puede prestar protección diplomática a uno de sus nacionales contra otro Estado cuya nacionalidad también posea dicha

persona (artículo 4º) y dentro de un tercer Estado, esa persona es tratada como si tuviera una sola nacionalidad (artículo 5º)".

Se ha considerado que la *nacionalidad múltiple* es un problema básicamente por que el individuo que detenta más de una nacionalidad:

- Puede provocar conflictos entre los Estados de los que es nacional, en virtud de que éstos tienen el deber de protegerlo.
- Puede pretender sustraerse al ámbito jurídico de uno o varios de los Estados de los que es nacional, con objeto de acomodarse al que más le convenga.
- Puede verse inmiscuido en conflictos de lealtad, si los Estados de los que es nacional entran en controversia.
- Transmitirá el fenómeno de la nacionalidad múltiple a sus descendientes, haciendo de ella una situación permanente.

Un medio para evitar el fenómeno de los individuos que detentan más de una nacionalidad, es la renuncia a alguna de ellas. Sin embargo, conviene precisar que no todos los Estados le conceden efectos a las renunciaciones de nacionalidad como es el caso nuestro y en consecuencia aun cuando un individuo la formule, normalmente frente a un Estado extranjero, el otro Estado puede no concederle validez y en consecuencia seguir considerándolo como nacional para todos los efectos legales.

Sin embargo, la tendencia actual de la política en materia de *nacionalidad múltiple*, es hacia evitarla aun cuando debe reconocerse que todavía falta un largo trayecto para lograr una plena cooperación internacional sobre el particular.

2.3 CONCEPTO DE CIUDADANÍA

"La palabra ciudadanía proviene del latín civitas, que fue la organización jurídico-política de los romanos.

Se puede afirmar, ante todo, que la ciudadanía indica la cualidad genérica de los ciudadanos; entendiéndose por ciudadano, etimológicamente, la pertenencia de un individuo, hombre o mujer al grupo social estructurado políticamente y, diríamos hoy, dotado de soberanía".³²

Pienso que éste concepto nos refiere a que debemos de cumplir con ciertos requisitos para llegar a tener esa *cualidad genérica* que nos da sentido de pertenencia en nuestra sociedad políticamente estructurada a la que dependemos y en la que nos desarrollamos.

A) Concepto Jurídico de Ciudadanía

En sus líneas generales este concepto es de gran importancia, por lo que en su legítima acepción se encuentra consagrado en nuestra Constitución, considero que la ciudadanía establece una relación política entre el hombre y el Estado que engendra el nacimiento de los derechos y los deberes políticos.

Como lo señala Carbonaro, la relación *individuo-Estado* no se agota en las relaciones civiles, basadas esencialmente en el reconocimiento de la garantía de los derechos fundamentales de libertad, sino que se extiende a aquellas relaciones características de la participación de los ciudadanos en la vida del Estado.

³² Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I. U.N.A.M. (I.I.J.) Tercera ed. Porrúa. México, 1989. Pág. 468.

Estrada define la ciudadanía como *“la condición jurídica en cuya virtud los individuos intervienen en el ejercicio de la potestad política de una sociedad determinada”*. De lo anterior se desprende que se requieren ciertas exigencias tales como la *edad de 18 años y tener un modo honesto de vivir*.

Utilizando las palabras de un clásico, Niboyet, se puede sostener que ciudadanía *“es el vínculo jurídico y predominantemente político que relaciona a un individuo con un Estado”*.³³ Asimismo, es preciso mencionar que *ciudadanía* es la cualidad jurídica con que cuentan las personas físicas hombre y mujer estatal o *“nacional”* de una comunidad soberana, concediéndoseles derechos y obligaciones principalmente en asuntos políticos de su Estado.

Por lo enunciado podemos concluir que la *ciudadanía* posee las siguientes características:

- La *ciudadanía* existe como un concepto fundamental del Estado, mismo que solo se explica y justifica si actúa conforme al derecho. *“La ciudadanía, en efecto, es una categoría jurídica del derecho constitucional, para ser exactos. En este punto se distingue la ciudadanía no solo de la nacionalidad, estricto sensu, sino también de la “estabilidad” o nacionalidad jurídica”*.³⁴
- La *ciudadanía* por tanto, es la capacidad o reconocimiento jurídico para intervenir en la política. Ésta requiere de madurez o independencia de criterios; por ello de la misma son excluidos muchos individuos que pese a ser estatales físicos, no se les atribuyen las dotes apuntadas.
- La *ciudadanía* es un derecho y prerrogativa personalísimos, sólo puede ser ejercida directamente por su titular. Los entes colectivos adquieren derechos, pero los ejercitan por medio de personas físicas. *“La ciudadanía es*

³³ *Ibidem*.

³⁴ *Ibidem*.

*instrumento para la democracia; y ésta sólo puede realizarse por y para los humanos; es el poder del pueblo, y a éste lo integran seres de razón”.*³⁵

- El ejercicio del derecho al voto básicamente en el proceso democrático de designación de funcionarios públicos de elección y en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del propio Estado.

Considero importante enunciar el concepto gramatical de *ciudadano*. Según el Diccionario de la Lengua Española, es *el habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país*.

La mayoría de los autores modernos que estudian el Derecho Constitucional y de las primeras Constituciones de América, establecen la clara distinción entre esas dos instituciones jurídicas.

2.4 DIFERENCIAS ENTRE NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA

Es necesario diferenciar entre el concepto de *nacionalidad* y *ciudadanía* para poder entender en su momento la reforma constitucional concerniente a la *doble nacionalidad* ó como lo llaman algunos autores, la *no perdida de la nacionalidad Mexicana* misma que analizaré mas adelante.

Etimológicamente la palabra *ciudadanía* deriva del latín *civitas* cuyo significado equivale, *salvadas las distancias históricas*, al concepto del Estado Moderno. Por ende en épocas anteriores, *nacionalidad* y *ciudadanía* podían estimarse como sinónimos. Hoy ya no subsiste esa sinonimia por que el término *ciudadanía*, sobre

³⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "La ciudadanía de la juventud". México, Ciencia y Cultura Política, 1970, citado en Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. U.N.A.M.(I.I.J.) Tercera ed. Porrúa, México, 1989.

todo en los países latinoamericanos, entre ellos México, se refiere al goce de los derechos políticos.

La *nacionalidad* no es un concepto automáticamente equiparable al de *ciudadanía*. Éste se refiere a la adquisición de derechos y obligaciones que corresponden exclusivamente a los ciudadanos al *cumplir 18 años* y que tenga un *modo honesto de vivir*. Estos derechos y obligaciones en la mayor parte de las constituciones corresponden al derecho de votar o ser votados en las elecciones locales y nacionales, así como las obligaciones de pagar impuestos y enlistarse en el Ejército del Estado.

En el caso de países que aceptan la *doble nacionalidad*, alguna de las constituciones contemporáneas plantean la exigencia de que, al adquirir la mayoría de edad, aquellas personas que hasta ese momento hubiesen sido reconocidos como nacionales por dos o más Estados distintos, deben optar por aquel en que deseen cumplir sus obligaciones como ciudadanos, así como en cuál habrán de ejercer los derechos correspondientes.

En la Constitución Mexicana existe una clara diferencia entre *nacionalidad* y *ciudadanía* por lo que desde 1934, en el artículo 30 se determina quienes son *nacionales* y en el artículo 34 indica quienes son *ciudadanos*. El artículo 31 fija las obligaciones para los *mexicanos*, mientras que el artículo 36 establece las obligaciones de los *ciudadanos mexicanos*. El artículo 32 señala las prerrogativas de los *nacionales* y el 35 la de los *ciudadanos*.

2.5 PRINCIPIOS RECTORES DE LA NACIONALIDAD

Existen dos sistemas de atribución de la nacionalidad: *jus sanguinis* y *jus soli*; que toman como criterio la nacionalidad de los padres y el lugar en donde ocurre el nacimiento del individuo, respectivamente.

Los Estados han adoptado simultáneamente estos dos sistemas; la elección depende de las características de cada una de sus necesidades reales en este campo y su política legislativa. Sin embargo, ninguno de ellos se encuentra en su forma pura, se combinan y se matizan para lograr su adaptación a las circunstancias de cada caso.

Los Estados combinan por regla general los siguientes criterios:

A) Jus Soli

Que significa "*derecho de suelo*", es uno de los principios básicos para determinar la nacionalidad de un individuo y ello implica que el individuo deberá de contar con la nacionalidad del territorio en el que nació.

Para Jesús Ferrer Gamboa en su obra *Derecho Internacional Privado*, la nacionalidad se determinará con base en el *jus soli*: "*La nacionalidad se determina por el lugar de nacimiento*".³⁶

Niboyet afirma respecto al *jus soli*: "*Conforme a este sistema la nacionalidad debe ser determinada por el lugar del nacimiento. El vínculo del suelo es preponderante al medio en que el hijo se educa, es al que se deben, en efecto, las diversas cualidades que caracterizan a un nacional*".³⁷

Este autor nos menciona un tema que no se había tratado como es la educación, la cual debe ser predominante para esta determinación, con base a los usos y costumbres que deba tener cada individuo.

³⁶ FERRER GAMBOA, Jesús. "Derecho Internacional Privado". Curso gráfico. Limusa. México, 1977. pág. 21.

³⁷ J. P. Noboyet. Opus cit. págs. 86 y 87.

Se considera que el *ius soli* es: “...un sistema de atribución de nacionalidad de origen que toma como criterio el lugar donde ocurre el nacimiento de un individuo”.³⁸

Para Carlos Arellano García, el *ius soli* “...marca la tendencia de atribuir al individuo desde su nacimiento la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació”.³⁹

Al realizar un minucioso estudio de este principio durante todo el trabajo de investigación considero que ha quedado totalmente identificado este principio y el *ius soli* le será atribuido con el privilegio de la nacionalidad a quien nazca en el territorio del Estado.

Para reafirmar este concepto el Doctor Ignacio Burgoa nos indica que: “...cuando un individuo nace dentro del territorio de un Estado y según el principio del *ius soli*, por este solo hecho se le imputará la citada situación, creándose con esta imputación su situación concreta de nacional”.⁴⁰

B) Jus Sanguinis

Es la posibilidad de adquirir la nacionalidad por el derecho de sangre; esto quiere decir que se tendrá la nacionalidad de los padres sin importar en dónde se haya nacido.

Para Carlos Arellano García el *ius sanguinis* “...se atribuye al individuo, desde su nacimiento, la nacionalidad de sus padres o sea, la nacionalidad derivada del

³⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I-O, Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Tercera ed. Porrúa. México, 1989. pág. 1902

³⁹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Opus. cit. pág. 111.

⁴⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Opus cit. pág. 106.

parentesco consanguíneo".⁴¹

Para Jesús Ferrer Gamboa: "El hijo debe tener la nacionalidad de sus padres, debe seguir los lazos de sangre, la nacionalidad se determina ante todo, por la sangre, lazos que aseguran la continuidad de la raza".⁴²

Niboyet afirma respecto al *jus sanguinis* que: "...según este sistema el hijo debe tener la nacionalidad de sus padres, las que dicten los vínculos de sangre. Si la nacionalidad está, ante todo, determinada por la raza, los vínculos de sangre son, por lo tanto, los que mejor aseguran la continuación de la misma".⁴³

Estos autores coinciden en la importancia del *jus sanguinis*, con el fin de que se pueda continuar con una raza, lo cual en nuestros días podría considerarse como absurdo, en virtud de la gran mezcla de razas que existen en el mundo.

Existen grandes conflictos relacionados con la aplicación del *jus sanguinis* o el *jus soli*; en nuestra legislación actual se enuncian los dos principios tal y como se estipula en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la actualidad dependiendo de la política migratoria de cada Estado, este amplía, reduce o imprime modalidades a esos dos criterios de otorgamiento de la nacionalidad por nacimiento.

Por lo anterior concluyo diciendo que el nacimiento de un individuo es el punto de arranque para considerarlo como nacional de un Estado. Al nacer un individuo que lo ligue a un Estado determinado. En esta virtud, el país interesado en él substituye su voluntad omisa y le señala una nacionalidad que, por ser la primera, suele conocerse como "*nacionalidad originaria*".

⁴¹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Opus. cit. pág. 107.

⁴² FERRER GAMBOA, Jesús. Opus cit. p. 21.

⁴³ Niboyet. Opus cit. p. 86

La suplencia de la voluntad de la persona física se opera conforme al criterio adoptado por el o los Estados interesados en asimilar a su población nacional al nacido en su territorio *jus soli* o al nacido de sus nacionales *jus sanguinis*. El Estado es libre de adoptar, conforme a sus necesidades y conforme al criterio de los que orientan su gobierno, el *jus soli* o el *jus sanguinis*, o exigir una yuxtaposición de ambos, o bien establecer los dos con los requisitos y modalidades que al Estado le convenga, en la inteligencia de que el *jus soli* y el *jus sanguinis* pueden combinarse.

CAPÍTULO TERCERO
EL FENÓMENO SOCIAL QUE ORIGINÓ
LA DOBLE NACIONALIDAD

CAPÍTULO TERCERO

EL FENÓMENO SOCIAL QUE ORIGINÓ LA DOBLE NACIONALIDAD

3.1 ASPECTOS SOCIALES DE LA MIGRACIÓN (PANORAMA GENERAL)

Hoy en día, los desplazamientos forzados de personas, en forma individual o masiva, revelan la existencia de serias deficiencias en el sistema internacional. Por lo tanto los fenómenos migratorios guardan un vínculo estrecho con las condiciones del desarrollo económico y social.

Los conflictos regionales y las situaciones de violencia que existen en algunos países han dejado de ser la causa principal de las corrientes migratorias por lo que ahora la búsqueda de mejores oportunidades de vida es en la actualidad el origen de un problema que ocupa un lugar central en la agenda internacional. Este, al igual que el problema del tráfico ilícito de drogas, está agotando la capacidad individual de acción de los Estados. La comunidad de naciones sólo podrá encarar esta problemática a través de la cooperación internacional.

En su momento, convendrá establecer los límites de la responsabilidad de cada uno de los países. Aquéllos en donde se demanda mano de obra extranjera pienso que se encuentran en una situación de ventaja que no puede ser comparada con la de los Estados de donde parten los flujos migratorios y, menos aún, con la de las naciones que son simples lugares de tránsito como en el caso de nuestro país.

La tratadista Elsa M. Ancona, especialista en este tema hace la siguiente reflexión:

“...el migrante entrega mucho más de lo que recibe. Da su vida y a cambio obtiene un salario deplorable, logrado no sólo con su esfuerzo, sino también con el desprecio y el miedo que acompaña

su indocumentación. En esa doble vía del trabajo migratorio no contabilizan, por ejemplo, cuánto aportaron a la economía del país vecino los mal pagados y perseguidos peones mexicanos. No valoran la cultura solidaria y creativa, que nuestros migrantes aportan como contribución civilizadora a la sociedad violenta y deshumanizada que, después de utilizarlos y explotarlos, los humilla y los repudia. El migrante seguramente aprende algo nuevo y puede conocer directamente, aunque desde el frustrante mundo de la pobreza económica y la discriminación racial, algunos de los destellos y las bondades del desarrollo y la modernidad que atraen y seducen desde lejos a nuestros pueblos y comunidades".⁴⁴

Los migrantes son acosados por la miseria y la falta de oportunidades en sus lugares de origen salen a la aventura a conquistar nuevos mundos y nuevos horizontes, muy pobremente equipados en cuanto a lo que hoy se necesita para lograr el éxito en esos nuevos espacios.

Su migración es mucho más que un simple cambio de domicilio y ocupación, en rigor, es ir en un lapso muy corto de un medio a otro, en el ámbito social y cultural. Es pasar de una economía comunitaria, basada en el prestigio como mecanismo de acceso al poder, de la cultura de la soledad al recolector del desierto, a la cultura de las cosas, donde el hombre vale por lo que tiene y no por lo que es.

Considero que este ejercicio intelectual nos llevará a definir cierto denominador común de análisis, que permita homogeneizar los conceptos y las variables relacionados con el fenómeno. Sin este nivel mínimo de entendimiento, será muy difícil crear el ambiente que permita buscar, en un marco de respeto mutuo y de cooperación, las soluciones a las dificultades que se nos presenten.

⁴⁴ ANCONA SÁNCHEZ-ZAMORA, Elsa M. "El derecho a la doble nacionalidad en México". Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Instituto de Investigaciones Legislativas. México, 1996. pág. 106-107.

En nuestro país, hemos presenciado el surgimiento de numerosos estudios que aportan datos nuevos para un correcto diagnóstico del significado de la migración de trabajadores mexicanos. Todo parecería indicar que se han dado las condiciones reales para realizar un diálogo objetivo y sereno en torno al tema de la migración.

En Estados Unidos, tanto organizaciones civiles como representantes gubernamentales, reconocen la existencia de violaciones a los derechos de los trabajadores. Por ahora, lamentablemente, asistimos al recrudescimiento de la animadversión en Estados Unidos frente a la migración mexicana.

Esta situación amenaza con crear situaciones de tensión entre las dos sociedades que se pudieran escapar del control de los Estados, dañando el ambiente general de la relación bilateral por lo que nuestro país tiene que recuperar pronto los niveles de crecimiento económico necesarios para poder ofrecer a los mexicanos ocupación productiva y condiciones de vida satisfactorias en nuestro propio país.

En el presente capítulo pretendo abordar temas que considero básicos: los aspectos sociales de la migración, así como la naturaleza de la misma en conjunción con los tipos de migración que se dan, y finalmente los antecedentes del debate que se suscitaron previo a la reforma, que se abordará más adelante.

Espero que la consideración de estos cuatro grandes temas permita establecer el panorama general del pensamiento prevaleciente en México y en el exterior, principalmente en los Estados Unidos ya que es ahí donde se manifiesta más la migración laboral de nuestros connacionales, y así facilite esclarecer las tendencias futuras de la misma, a fin de idear opciones de acción.

Para México, este fenómeno implica una pérdida de potencial humano muy importante que sólo puede ser revertida de lograrse las condiciones para el crecimiento sostenido de la economía nacional. Entre los propósitos del Tratado

de Libre Comercio se incluye la creación de una dinámica favorable a la creación de nuevos empleos en México que resuelva la compleja problemática de la emigración hacia Estados Unidos. Lamentablemente, entre las consecuencias de la crisis económica de 1994 se incluye destacadamente el incremento de la migración hacia el norte, lo que ha provocado graves tensiones políticas entre México y Estados Unidos.

Ahora bien, al haber alcanzado este propósito que con tanto esfuerzo se logró que hubiera doble nacionalidad en nuestro país, nos corresponde a todos los mexicanos renovar el esfuerzo para consolidarlo. Es decir, el Gobierno debe crear las condiciones estables que nos permitan más crecimiento, mejor distribución del ingreso, mejores y más elevados salarios reales, y competitividad frente al mundo; más y mejores empleos. Esto es construir el país justo que nos reclaman nuestros hijos, para que así la emigración adopte otra fisonomía con una nueva cultura, más avanzada y evitar que nuestros connacionales sigan siendo el gran sector dominado y marginado.

Desde la perspectiva de México la globalización y la migración son fenómenos indisolubles. Por ello, resulta claro que entre las prioridades políticas del país se encuentra el logro de mejores condiciones para los migrantes mexicanos, cuestión tan importante, como la generación de empleos bien remunerados que propicien el arraigo de la población.

Se sabe también, lo que significa esta emigración, y los graves problemas que enfrentan al vivir allá, sin beneficios sociales y sufriendo acosos, violaciones y abusos. Pocos tienen conciencia del fenómeno cotidiano de la migración fronteriza, uno de los hechos más singulares que se da no sólo en América sino en el mundo. Las condiciones de vida y trabajo que imperan en muchas comunidades de nuestro país se caracterizan por la siembra de cultivos de temporal de alta incertidumbre y por la existencia de una ganadería de subsistencia, lo cual trae como consecuencia el rezago social, la deficiente

organización de productores, resultando así la crisis económica que vive México.

Zacatecas, Michoacán, Oaxaca, Guerrero, Durango, Chihuahua, Guanajuato, Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, San Luis Potosí, entre otros, tienen verdaderas colonias de “paisanos” en los Estados Unidos destacando los cuatro primeros.

En nuestro país la migración laboral se ha tornado en una fuente de injusticias, de represión en su proceso de organización y de explotación e incertidumbre para millones de mexicanos que constituyen el recurso más valioso de nuestro desarrollo y existencia como nación. No obstante, culpan a nuestros migrantes de sus problemas y con ese pretexto formalizan cada vez medidas más rigurosas para restringirles los básicos servicios sociales de educación y salud.

En la parte inicial del presente capítulo se estableció que la transformación de la economía mundial, derivada de la revolución tecnológica, la conformación de bloques regionales y los efectos devastadores de un desarrollo desigual ha provocado una reanudación de los flujos migratorios de las zonas de pobreza a las de auge económico.

El proceso de globalización ha hecho indudablemente más tenues las líneas fronterizas, pero siguen marcando las diferencias de desarrollo e índices de bienestar. Los grandes polos de industrialización son actualmente el centro hacia el que se dirigen las corrientes de nuevos migrantes en busca de oportunidades.

Sin embargo, aún sin las consecuencias de la crisis financiera y la consiguiente recesión, lo cierto es que la mayor interacción entre las economías de México y Estados Unidos implica, en la práctica, la formación de un mercado laboral compartido. Esta realidad daría fundamento a nuevas políticas bilaterales en materia de empleo y tendría que propiciar actitudes distintas a la reacción antimigratoria que se ha dado a últimas fechas en Estados Unidos.

Los Estados Unidos parecen enfrentar un desequilibrio entre ciertos empleos y la mano de obra nativa dentro de los estratos más bajos del mercado laboral por lo que tradicionalmente, los emigrantes mexicanos aceptan trabajos que son rechazados por sus nacionales.

El trabajador mexicano, que ha representado durante mucho tiempo una parte importante del mecanismo social y económico de los Estados Unidos, ha conservado muchas de sus características originales.

Independientemente de las controversias que hay en lo relativo a la importancia de la migración laboral mexicana a los Estados Unidos, el hecho de que esa corriente migratoria nunca se haya interrumpido revela que indudablemente existe una relación simbiótica entre los trabajadores migrantes de nuestro país y los empleadores norteamericanos que ha persistido a lo largo de la historia.

A la par de las alzas y las depresiones económicas experimentadas por México y por los Estados Unidos, ha existido un flujo de trabajadores mexicanos al país del norte. De este flujo, parte ha sido legal y permanente, aceptado de acuerdo con requerimientos y ocupaciones logrando la reunificación familiar. Sin embargo, al mismo tiempo que los inmigrantes legales y que los "braceros" y trabajadores autorizados, otros muchos trabajadores mexicanos sin documentación han estado cruzando la frontera.

El proceso de desarrollo da lugar a que la mano de obra nativa ascienda en la escala laboral, y ello al parecer, a que desaparezca la oferta de mano de obra estadounidense para determinadas ocupaciones localizadas en los segmentos más bajos del mercado de trabajo; esto no ha significado, sin embargo, que este tipo de empleos haya desaparecido, y por eso se ha tenido que recurrir a la mano de obra inmigrante para que los desempeñen.

Los países de Europa han procurado resolver el problema contratando mano de

obra migrante para ocupar, específica y temporalmente, estos vacíos. Los Estados Unidos, en cambio, se han negado a hacerlo salvo por breves periodos y en escala limitada, como en el caso del programa de los braceros y de otros aún más restringidos. Estos vacíos, sin embargo, no se originaron ni desaparecieron con los convenios legales; al contrario han sido llenados a base de migrantes extranjeros, casi siempre indocumentados. Los trabajadores de esta clase resultan por lo tanto "ilegales" en un sentido técnico aunque su presencia se haya preferido ignorar, en muchas ocasiones, por la simple razón de que se necesitan absolutamente.

"La idea de aceptar trabajadores migrantes internacionales sin derechos ciudadanos, parece que es aceptable y cómodo para los Estados Unidos aunque no lo reconozcan. Al mismo tiempo, el derecho de adquirir la ciudadanía ha estado constantemente limitado a la necesidad de contar con trabajo migratorio del exterior. La mano de obra es ilegal; los empleos no lo son. Los trabajadores migratorios aceptan ocupaciones que no tienen atractivo alguno para la mano de obra del vecino país y, en tal sentido, desempeñan una función social y económica útil y apuntalan empleos de niveles más altos dentro de la estructura del mercado laboral".⁴⁵

Los migrantes a los Estados Unidos como lo mencioné anteriormente están dispuestos a recibir las ocupaciones menos aceptables desde el punto de vista social, pero por supuesto de una sociedad que no es la suya, y por lo tanto no influye mucho la sanción social. Al mismo tiempo, y por las mismas razones, no contemplan la posibilidad de establecerse definitivamente en esa sociedad, y no les importa dedicarse a ese tipo de trabajos siempre y cuando sean solamente temporales. Los incentivos para irse son por lo tanto puramente económicos, y el

⁴⁵ DIEZ- CANEDO RUIZ, Juan. "La migración indocumentada de México a los E.U.". Primera ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1984. pág. 15.

atractivo para regresar es básicamente social. Si bien regresan a percibir en muchas ocasiones salarios inferiores, su posición social se ha vuelto de las más elevadas en su lugar de origen.

Existe por lo visto un mercado de trabajo entre los Estados Unidos y México que es complementario; una relación simbiótica entre mano de obra en busca de empleo y empleos en busca de mano de obra que funciona con fluidez, pero por una vía clandestina.

El proveedor sin duda más importante de ese tipo de mano de obra, es México, que tiene que hacer frente, por su parte, a los problemas que da lugar su economía dual. Dispone de un sector moderno de rápido crecimiento y de sectores claramente retrasados, tanto en las áreas rurales como en las urbanas. Las tasas aceleradas de migración *rural-urbana* y la imposibilidad del sector urbano de absorber el tremendo crecimiento de la oferta de trabajo han dado por resultado una estructura laboral peculiar en los centros urbanos. El sector rural parece haber llegado a la saturación a causa del incontenible crecimiento demográfico, se caracteriza por salarios relativamente bajos y presenta una tasa de productividad laboral decreciente. La población rural excedente no tiene más salidas que los centros urbanos o bien los Estados Unidos.

3.2 LA NATURALEZA DE LA MIGRACIÓN

La principal razón de este fenómeno es ante todo el de ganar dinero, ahorrar lo más posible, y utilizar luego sus ahorros al volver a casa en alguna actividad productiva (independientemente del *status* migratorio). El proceso de la migración es contemplado por lo tanto como transitorio, planeado esencialmente con la perspectiva de acumular capital, pero sin el propósito de convertirlo en un modo de vivir definitivo.

"Los inmigrantes mexicanos representan una oferta de trabajo bastante aceptable en un territorio en el que resulta difícil conseguir otros trabajadores, porque por la forma en que viven y por sus características personales, su entrada al mercado laboral no representa un deterioro de las condiciones laborales similar a las que representan para otras razas que trabajan también a base de salarios comparativamente bajos".⁴⁶

La pronunciada diferencia del salario a percibir implica para los individuos que la migración se convierta en un viaje muy atractivo. Sin embargo, en su actitud influye sobre todo la absoluta certeza de encontrar una ocupación en un periodo de tiempo brevísimo. Están totalmente seguros de que los empleos abundan y de que la demanda por sus servicios en los Estados Unidos son a su entender, evidente. El único problema que se necesita resolver para trabajar del otro lado parece ser exclusivamente el paso mismo de la frontera.

El "bracero" mexicano, o trabajador que emigra a los Estados Unidos es, como ya se mencionó, una institución que ha subsistido a lo largo de la historia en algunas comunidades rurales. El hecho de que esos mexicanos que desean llegar a los Estados Unidos tropiecen con innumerables barreras legales no les es impedimento para concretar sus objetivos laborales.

Es pues una realidad muy conocida en todos los pueblos y entre los empleadores norteamericanos. Históricamente persistente es también el hecho de que, en cuanto cruzan la frontera, les cuesta muy poco trabajo encontrar empleo en una granja o en una fábrica.

Cuando se analiza el tipo de ocupaciones que reciben los "ilegales" siempre surge el aspecto de la explotación laboral. Este es un cariz difícil de concretar, ya que

⁴⁶ *Ibidem.* pág. 17.

por lo general ningún "bracero" mexicano siente ser explotado a causa de su *status* ilegal.

"En todos los casos reciben el salario mínimo o más, aunque tratan de ganar lo más que pueden. Un migrante que lleva documentación falsa, por ejemplo, estuvo percibiendo 7 dólares por hora (en enero de 2000) trabajando 8 horas en el campo, y ganaba además 9 dólares la hora, donde laboraba otrás 6 en una enlatadora de tomate. Por 14 horas de trabajo obtiene 110 dólares diarios".(Sic)⁴⁷

El *status* ilegal de parte de esta fuerza de trabajo no parece importar para el proceso de la búsqueda de empleo ni para las relaciones laborales. Tampoco parece que afecta ni modifica de ninguna manera los mecanismos del mercado laboral interno.

Los "ilegales" ganan al parecer cantidades superiores al salario mínimo legal. Su movilidad es notabilísima y reaccionan a los diferenciales de salarios, dentro de los Estados Unidos (puesto que al fin y al cabo se encuentran ahí para ganar dinero).

3.3 TIPOS DE MIGRACIÓN

La migración tanto permanente (interna) como temporal (externa) es un fenómeno y un proceso constante en la historia de la humanidad. El mestizaje, racial y cultural, sólo puede entenderse y explicarse en su verdadera dimensión por este proceso.

⁴⁷ DIEZ- CANEDO RUIZ, Juan. "La migración indocumentada de México a los E.U.". Primera ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1984. pág. 95.

A) Migración Temporal y Migración Permanente

A los migrantes se les presentan dos alternativas: la *migración temporal* y la *permanente* que generalmente se dirigen a los Estados Unidos, así como también a alguna de las grandes ciudades de México, los *migrantes temporales* generalmente viajan solos y son hombres, en su mayoría, que pertenecen al grupo de edad de entre 18 y 35 años. Algunos emigran todos los años durante la época de la cosecha y otros lo hacen por periodos más largos y trabajan en empleos industriales o urbanos. En todos los casos ponen fin a la migración cuando han ahorrado lo bastante para establecerse en algún negocio al volver a sus comunidades.

Es importante mencionar la coexistencia de dos tipos de migración dentro de nuestro país. En todas las regiones de las que se ha comprobado que hay un flujo importante de *migración temporal* a los Estados Unidos se observa que sale también una migración importante hacia ciudades del interior de México.

Las decisiones de emigrar de zonas como esas tendrán que ser, por fuerza, Permanentes. Los campesinos que no tienen tierra ni futuro de ninguna especie en los pueblos donde viven no tendrán más remedio que marcharse de ellos en compañía de sus familias a alguna ciudad, para iniciar una nueva vida y encontrar mejores oportunidades de empleo que generalmente es en el Distrito Federal, Guadalajara o Monterrey por ser las de mejores perspectivas laborales. Estas personas que ocupan los estratos más bajos de la economía, generalmente no emigran a los Estados Unidos por falta de recursos económicos para realizar el viaje.

La población dedicada a la economía campesina, constituye el gran segmento de población que actualmente emigra a las ciudades y polos de desarrollo en busca de alguna oportunidad de trabajo.

El maestro Heladio Ramírez manifiesta que *“la migración, motivada por el deterioro productivo del campo, por el desempleo y las condiciones de pobreza extrema, aumenta cada año en forma acelerada y explica, entre otras cosas, por qué, hoy más del 70 por ciento de nuestra población es urbana y sólo el 30 por ciento es rural”*.⁴⁸

En nuestro país la migración laboral se ha tornado en una fuente de injusticias, de represión en su proceso de organización y explotación que ha traído como consecuencia la incertidumbre para millones de mexicanos que constituyen el recurso más valioso de nuestro desarrollo como nación.

“México en los últimos tiempos se ha convertido en un país con un alto índice de migrantes, y es por ello que nos vimos en la necesidad de aceptar que la historia nos había ganado, que era el momento preciso para proponer un cambio importante en materia de nacionalidad, permitiendo que la nacionalidad mexicana no se pierda por la adquisición de otra”.⁴⁹

Los *migrantes temporales* pasan a los Estados Unidos todas las veces que lo necesitan para cambiar su situación de miembro de una familia con tierras al de comerciante, pequeño industrial o pequeño propietario. Son migrantes que se proponen alcanzar una meta.

En cuanto llegan a cierto nivel de acumulación de capital, cierta preparación, determinado salario o respetabilidad, les resulta poco atractivo trabajar en el extranjero. Cabe destacar que un segmento importante de los migrantes deciden establecerse definitivamente y adoptar la cultura y el rol social que les corresponde desempeñar en el lugar que emigró. Si este no fuera el caso, un

⁴⁸ RAMÍREZ L., Heladio. *“Los trabajadores migratorios y las zonas áridas de México”*. Ponencia presentada en el Primer Taller Fronterizo en Materia de Nacionalidad. Tijuana, Baja California. 25 y 26 de noviembre de 1995.

⁴⁹ Op. Cit. nota 1.

pueblo de "migrantes temporales profesionales" eventualmente desaparecería al erosionarse su estructura económica.

En América Latina la preferencia ha sido migrar al norte por el grado de desarrollo de los países que ahí se encuentran; en el caso nuestro, la migración ocurre particularmente hacia los escenarios y condiciones de trabajo que normalmente nuestros vecinos rechazan. El grueso de emigrantes a Estados Unidos como ya lo mencioné, son hombres jóvenes o mujeres con cierta preparación, lo mejor de nuestra fuerza de trabajo, que emigran con la aspiración de ganar mejores salarios, atraídos por la esperanza de mejores posibilidades de vida.

"En la actualidad se menciona que hay unos 20 millones de mexicanos allá radicados y de ellos un tercio nacidos en México y el restante, 14 millones, son sus descendientes, ya norteamericanos. Se estima que los mexicanos radicados o migrantes temporales, envían anualmente entre 3,000 y 4,000 millones de dólares a sus familiares en México, que constituyen la tercera fuente de divisas, después del petróleo y las maquiladoras".⁵⁰

Existe en primer lugar un importante factor de presión que obliga a emigrar internamente y, por tratarse de seres racionales, lógicamente se dirigen hacia donde mejores perspectivas económicas se les presenten.

La migración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos constituye una situación única en el mundo con grandes dimensiones reales por lo que entendemos ante todo que se trata de un fenómeno en el que la demanda es tan importante como la oferta, México reconoce la existencia de este excedente de mano de obra que no ha podido canalizarse todavía en el mercado nacional. Pero Estados Unidos no parece aceptar que la migración laboral mexicana es un factor

⁵⁰ SANDOVAL RAMÍREZ, Cuahémoc. "Doble nacionalidad, doble ciudadanía: trabajadores migratorios". Memoria del coloquio sobre doble nacionalidad Palacio Legislativo. Junio, 1995. pág. 245.

fundamental en la riqueza de sus estados.

Mas allá de su naturaleza económica y social, la migración laboral es también un fenómeno humano; sus protagonistas merecen ser tratados con respeto y dignidad. Al preocuparse por su suerte, México actúa en ejercicio de su derecho de legítima defensa.

La *migración temporal* concuerda con la hipótesis de que esa migración laboral hacia los Estados Unidos se produce cuando el salario (producto medio) por habitante, si bien es cierto, considerablemente menor que el de los Estados Unidos, pero mayor que el de los centros urbanos.

Los Estados Unidos, representan para muchos, la esperanza de encontrar trabajo, mientras que para ese país la emigración ha representado la prosperidad de su agricultura, básicamente por los bajos salarios que pagan a nuestros compatriotas.

3.4 ANTECEDENTES DEL DEBATE SOBRE LA DOBLE NACIONALIDAD

En respuesta a las múltiples solicitudes de las comunidades de mexicanos que residen en otros países y que por circunstancias han adquirido otra nacionalidad, o intentan adquirirla, por este motivo perderían la nacionalidad mexicana, el Gobierno Mexicano a través del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, en su *Plan Nacional de Desarrollo 1994-2000*, mencionó que propondría las reformas constitucionales necesarias con la finalidad de su residencia sin perder la mexicana, dicho *Plan* menciona que:

"La nación mexicana rebasa el territorio que contienen sus fronteras por eso; un elemento esencial del programa Nación Mexicana, será promover las reformas constitucionales y legales para que los

mexicanos preserven su nacionalidad, independientemente de la ciudadanía que hayan adoptado”.

Para atender esta propuesta la Cámara de Diputados acordó constituir una Comisión Especial de carácter Plural, con el objeto de recoger opiniones, investigar y estudiar, la conveniencia de que los mexicanos no perdieran su nacionalidad de origen.

A través de la realización de *coloquios* y *foros*, se pretendió estudiar lo referente al tema de la doble nacionalidad, como por ejemplo el “*Coloquio sobre la Doble Nacionalidad*”, realizado por el Instituto de Investigaciones Legislativas de dicha Cámara, celebrado el 8 y 9 de junio de 1995; posteriormente se realizaron *foros* en diferentes ciudades de la República Mexicana como Zacatecas, Guadalajara, Tijuana, Oaxaca, Campeche y Morelia.

Finalmente y después de varios *consensos* y *foros* referentes a este tema en diciembre de 1996, el Presidente de la República propuso una iniciativa para reformar los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y así evitar que se perdiera la nacionalidad mexicana de origen, dichas reformas fueron aprobadas casi en forma unánime, ya que únicamente un diputado voto en contra de ésta, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997 y como es sabido ha entrado en vigor a partir del 20 de marzo de 1998.

El Presidente de la República, doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, al enviar la propuesta de reforma, para permitir la doble nacionalidad en México o la no pérdida de la nacionalidad mexicana de origen en su exposición de motivos mencionó lo siguiente:

“La reforma constitucional propuesta tiene por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana, independientemente de que se adopte

Esta reforma constitucional, que se realizaría en ejercicio de la facultad soberana del Estado Mexicano, tanto de identificar y determinar quiénes son sus nacionales, como de establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía”.

Analizando esta exposición de motivos enviada por el Ejecutivo Federal se puede observar que la intención es proteger a los nacionales que viven en otros países, simplemente considero que si se fueron a otras naciones tuvieron sus razones, y si quieren tener sujeción a otro país, bandera e himno nacional es por algo, incluso esos mismos *mexicanos- americanos* son los que tienen más xenofobia hacia los mexicanos indocumentados, ya que está comprobado que los naturalizados en Estados Unidos, promueven el maltrato para los recién llegados.

Esta conducta de los mexicanos nacionalizados en Estados Unidos es muy comprensible, por que piensan que pueden llegar a ser desplazados por los indocumentados recién llegados. Considero que la reforma realizada propicia que más mexicanos emigren a los Estados Unidos, ya que será muy fácil tener dos nacionalidades, con lo que se da una lucha entre los dos países, Estados Unidos mantiene una intensa movilización para evitar la inmigración y México por su lado indirectamente la propicia.

Sin embargo, desde otro punto de vista más optimo, Estados Unidos se podría ver beneficiado ya que al naturalizarse más personas se tendrán mayor captación fiscal y mayor número de votos, pero lo que está por verse es si estos, lo consideran favorable para su país.

“El proyecto de reforma enviado por el Presidente Zedillo sufrió algunas enmiendas. El Senado introdujo, en un brevísimo debate, algunas enmiendas al proyecto del Ejecutivo, mismas que con igual celeridad, y añadiendo tan sólo una extensión al plazo dentro del cual los individuos podrían valerse de las nuevas

alguna otra nacionalidad o ciudadanía. Con esta medida, se pretende que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana, puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales del mismo.

Esta reforma constitucional se ve motivada por el hecho de que un número importante de mexicanos que reside en el extranjero, se ve desfavorecido frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagran la no pérdida de su nacionalidad. De esta manera, México ajustaría su legislación a una práctica crecientemente utilizada en la comunidad internacional y, con ello, daría pie para que sus nacionales defiendan de mejor manera sus intereses donde residen, sin menoscabo de conservar su nacionalidad mexicana.

Cabe destacar que es una característica del migrante mexicano, mantener vivo el apego a sus raíces, su cultura, sus valores y tradiciones nacionales. Además de la restricción constitucional vigente de pérdida de la nacionalidad, ese mismo apego le conduce a que no busquen la adopción de otra nacionalidad, aunque así lo aconsejen sus intereses, ya sean laborales, ciudadanos, de bienestar familiar o de otra índole en el país donde residen. Se daría así con esta reforma, un importante estímulo para quienes han vivido en el exterior, toda vez que se eliminarían los obstáculos jurídicos para que después de haber emigrado, puedan repatriarse a nuestro país.

Para proponer este cambio, se tuvieron en cuenta los resultados y las conclusiones de una serie de foros y mesas redondas que realizaron las cámaras de Diputados y Senadores, en los que han participado los sectores académico, político, social, cultural y de representantes mexicanos en el exterior.

disposiciones constitucionales (artículo 2 transitorio), aprobó la Cámara de Diputados".⁵¹ Posteriormente entraría en vigor dicha reforma un año después de su publicación.

Con el fin de entender mejor el concepto de la doble nacionalidad, a continuación analizaré diferentes conceptos doctrinales. Se entiende por doble nacionalidad a *"... una situación jurídica que implica que una persona ostente, al mismo tiempo dos nacionalidades distintas naturalmente"*,⁵² lo expuesto constituye un concepto provisional y realista, pero no responde a la que normalmente y en la actualidad como doble nacionalidad.

El autor Juan Aznar Sánchez en su obra *La doble nacionalidad*, cita a Aguilar Navarro, quién considera que la doble nacionalidad *"... puede concebirse como una anomalía una situación patológica que tiene causas específicas, la disparidad de criterios sustentados por las legislaciones estatales en cuánto al derecho de nacionalidad"*.⁵³

Para Ezequiel Cabaleiro *"...El concepto de doble nacionalidad tiene dos aspectos uno positivo, atribución a una persona del carácter de nacionalidad de dos países, y otro negativo exclusión de esa misma persona en condición de extranjería vigente de esos dos países"*.⁵⁴

En esta misma obra el autor citado menciona que: *"... La doble nacionalidad puede considerarse como una situación de derecho si así es reconocida y organizada en sus efectos por las normas jurídicas o bien como una situación de derecho que la realidad de la vida presenta, pero que el derecho no admite considerándolo como una situación anormal o conflictual que debe ser evitada o resulta en favor de una*

⁵¹ CUEVAS CANCINO, Francisco, AVENDAÑO CONSTANTINO, Adrián, GOMEZ VIGNOLA, Carlos A., JIMENEZ MAYO, Estrella. *Manual de Derecho internacional Privado Mexicano*. Porrúa. México, 1984. pág. 53.

⁵² AZNAR SÁNCHEZ, Juan. *"La doble nacionalidad"*. Monte Calvo, S.A. Madrid, España, 1977. págs. 16 y 17.

⁵³ Idem. pág. 18.

⁵⁴ CABALEIRO, Ezequiel. Opus Cit. pág. 24.

de las nacionalidades".⁵⁵

Como se puede observar la doble nacionalidad es un vínculo jurídico que tiene un individuo con dos Estados diferentes, lo que puede originar variados problemas y conflictos. Asimismo, cabe hacer mención que la doble nacionalidad surge cuando "*... las Legislaciones de Estados diversos establecen para sí la calidad de nacional respecto de un mismo individuo*".⁵⁶

Recientemente en nuestro país ha entrado en vigor la reforma referente a la no pérdida de la nacionalidad mexicana como la llaman algunos autores sin embargo en el siguiente capítulo veremos que se contempla exactamente el concepto de doble nacionalidad simplemente se deduce que al no perder la nacionalidad de origen el individuo podrá adquirir otra nacionalidad.

En virtud del análisis de estos conceptos, considero que la *doble nacionalidad*, en nuestro país es el vínculo jurídico, político y social que une a un individuo con dos Estados diferentes.

Actualmente existen varios Estados que permiten que sus nacionales tengan dos nacionalidades o más como por ejemplo: Alemania, Bélgica, Colombia, España, Francia, El Reino Unido, Suiza, Argentina, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Ecuador y otras más.

Considero que los individuos que han obtenido otra nacionalidad es por que así lo desearon, manifestando su entera voluntad y lealtad a otra nación pues se encuentran totalmente identificados con ésta, residen en ella y hablan el idioma de ese país, sin embargo ahora con las nuevas reformas se les premia (con la intención de protegerlos) volviéndoles a otorgar la nacionalidad mexicana sin que pierdan la que actualmente tienen.

⁵⁵ CABALEIRO, Ezequiel. Opus Cit. pág. 26.

⁵⁶ GUZMAN LATORRE, Diego. "Tratado de Derecho Internacional Privado". Editorial Jurídica de Chile. Chile, 1989.

Finalmente, quiero concluir señalando que lo que ha motivado el debate de la propuesta sobre la doble nacionalidad al optar por una segunda nacionalidad ha sido la necesidad de proporcionar a nuestros compatriotas que residen en un país extranjero, un elemento que les permita procurarse el respeto a sus derechos humanos, mediante el ejercicio pleno de sus derechos políticos en el país donde no sólo residen sino, además, contribuyen económicamente con su trabajo. Porque puedo afirmar, categóricamente, que esos compatriotas nuestros no son ciudadanos de ningún país, no lo son en México, porque físicamente no están aquí y no actúan políticamente, y no lo son tampoco de Estados Unidos o de otro país, porque no han adquirido la calidad de ciudadanos por el temor que tenían de perder la nacionalidad mexicana.

CAPÍTULO CUARTO
ANÁLISIS Y CRÍTICA
A LA DOBLE NACIONALIDAD

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS Y CRÍTICA A LA DOBLE NACIONALIDAD

4.1 ANÁLISIS Y CRÍTICA DE LAS REFORMAS REALIZADAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REFERENTES A LA DOBLE NACIONALIDAD

“Es necesario mencionar que se realizó un análisis internacional en el derecho comparado y se llegó a la conclusión de que esto no era una novedad. De los 184 países que conforman las Naciones Unidas más de 55 países tenían la doble nacionalidad, países como Francia, Italia, España, Alemania, Colombia, cuyas características acentúan el sentimiento nacionalista han aceptado el principio de la doble o múltiple nacionalidad, dando un trato muy sencillo y simple, estableciendo que la nacionalidad de origen no se pierde”.⁵⁷

Existen países que tienen no 50 años, sino desde el siglo pasado han practicado la irrenunciabilidad de la nacionalidad por razones de sobrevivencia poblacional existencial, cuando la tasa de nacimientos es muy baja.

En tal virtud, se puede decir que nuestro país se unió a ese grupo de países formando una cuarta parte del total de países de los casi 200 que existen en la faz de la tierra. Ante lo cual acogió la no pérdida de la nacionalidad mexicana.

Como es de sabido derecho, ya han entrado en vigor las disposiciones referentes a la no pérdida de la nacionalidad mexicana de origen.

⁵⁷ GARCIA MORENO, Víctor Carlos. “Memoria del Seminario sobre los Aspectos Jurídico y Administrativos de la Doble Nacionalidad”. Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. Primera Ed. México, 1998. pág. 97

Consecuentemente se reformaron tres artículos constitucionales: 30, 32 y 37, a continuación realizaré un análisis y crítica del texto constitucional vigente de cada artículo, mencionando el anterior para su mayor entendimiento.

A) Breve Análisis de los artículos 30, 32 y 37 de nuestra Constitución

Anteriormente el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionaba lo siguiente:

“ Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A.- Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B.- Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional”.

El actual artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona a la letra que:

“Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cuál fuere la nacionalidad de sus padres;*
 - II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;*
 - III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización, y*
 - IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*
- B) Son mexicanos por naturalización:*
- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización; y*
 - II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley”.*

Este artículo especifica la forma en cómo se atribuye la nacionalidad mexicana. En donde se define la transmisión de la nacionalidad por derecho de suelo (*jus soli*) y por derecho de sangre (*jus sanguinis*).

Con esta reforma el mexicano de origen nunca deja de serlo, pero el mexicano por naturalización, sí puede dejar de ser mexicano porque existen varias razones por las cuales puede perder su nacionalidad. Esto no es muy bien visto en la comunidad internacional, porque se ha dicho que en México existen diferentes clases de mexicanos. En efecto la reforma establece diferencia entre los mexicanos, los que pueden ocupar ciertos cargos públicos y los que no; los que pueden transmitir la nacionalidad y los que no; los que pueden aspirar a ser Presidente de la República y los que no. Uno de los problemas que se tuvo durante el estudio de la reforma, era cómo darle un carácter general y no

particular, es decir las modificaciones a la Constitución beneficiaron a los mexicanos en general que se encuentran en el extranjero y no únicamente a los que residen en Estados Unidos. Sin embargo, si se reconoce que por necesidades muy válidas se tuvo que establecer ciertas clases de mexicanos respecto a ciertos derechos específicos. Aquí en efecto se quiso definir un principio de generalidad, estableciendo el mismo derecho para todos, pero en el momento de analizar casos específicos se tuvo que poner limitaciones, por cuestiones de seguridad. Hubo circunstancias reales que obligaron a establecer diferencias, como es el caso de los requisitos para ser Presidente de la República y para la transmisión de la nacionalidad.

Los mexicanos por naturalización se quejan de que aquí hay una discriminación hacia ellos al no poder tener doble nacionalidad y además al no poder ocupar ciertos cargos públicos para los cuales se requiere ser mexicano por nacimiento.

La transmisión de la nacionalidad en el extranjero. La limitación generacional

Anteriormente, la Constitución no ponía límite generacional para transmitir la nacionalidad mexicana por nacimiento, era de padres a hijos hasta el infinito y si alguien tenía la posibilidad de adquirir *doble nacionalidad* a los 18 años optaba por cualquiera de ellas según las leyes mexicanas y de esta forma preservar la nacionalidad mexicana de alguien que pudiera tener derecho a una nacionalidad extranjera.

El motivo principal fue evitar la transmisión de la nacionalidad a generaciones que ya no tengan nada que ver con los mexicanos ni con su cultura y tradiciones.

“La pregunta era que al no haber más la Pérdida de la nacionalidad mexicana ¿qué pasaba con las generaciones que nacían en las comunidades en el exterior? Lo que pareció más justo fue limitar a la

*primera generación la adquisición de la nacionalidad, y por lo mismo se hizo un cambio en la fracción II del artículo 30 constitucional para decir. **Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional. Aquí hay un elemento adicional que es que el padre o la madre deben haber nacido en territorio nacional**".*⁵⁸

Respecto a esta fracción II únicamente se pretende darle más claridad, mencionando que un individuo nacido en el extranjero, podrá ser mexicano, si uno o ambos de sus padres son mexicanos por nacimiento, como se puede observar nos encontramos en esta fracción ante la presencia del *jus sanguinis* o derecho de sangre que en este caso se está beneficiando con la nacionalidad mexicana a un individuo que nació en el extranjero.

En la fracción III, la cuál se adicionó a este artículo, ya que la anterior fracción III pasó ser la fracción IV, menciona principalmente lo mismo que la fracción anterior, únicamente se le otorga el privilegio a los que nazcan en el extranjero de obtener la nacionalidad mexicana, si son hijos de uno o ambos padres mexicanos por naturalización.

Pienso que en el actual texto se puede considerar que están implícitos ambos padres ya fuere por nacimiento o por naturalización, sin embargo se desglosó de una manera muy adecuada, ya que se tiene mayor claridad, por lo que estoy de acuerdo en que se haya reformado en este sentido el artículo en cita.

⁵⁸ *Ibidem.* pág. 80.

La nacionalidad mexicana por naturalización. En el caso de contraer nupcias.

Con respecto a la reforma realizada al apartado B) del artículo 30 constitucional, su fracción primera no sufrió mayor cambio, sin embargo, el aspecto que se refiere a los naturalizados, fue cambiado y fortalecido ya que en el artículo 30 anterior, todo extranjero (a) que contrajera matrimonio con un mexicano (a) podía adquirir casi de forma automática la nacionalidad mexicana. Esto causó muchos abusos por lo que en la actualidad se establece que: ***“La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley”***. Este artículo al reglamentarse en la ley, se le aumentó un requisito de residencia de dos años para poder adquirir a través del matrimonio la nacionalidad mexicana por naturalización. Con lo que se da por terminada la vía automática en este sentido para adquirir la nacionalidad mexicana, ya que anteriormente y como lo he mencionado bastaba sólo el hecho de contraer nupcias entre una nacional y un extranjero o viceversa, para adquirir la nacionalidad mexicana, considero muy adecuado que actualmente se requiera para esta adquisición que se cumpla con los requisitos de la ley.

En resumen pienso que la reforma a este artículo ha sido muy productiva, ya que se clarifica el mismo y se deja de contemplar la vía automática para la adquisición de la nacionalidad mexicana, la cual era muy frecuente, pues a quienes les interesara ser mexicanos solamente debían casarse con mexicano.

Otro de los artículos reformados fue el **32 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*** el cual antes de dicha reforma mencionaba lo siguiente:

“Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto, y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República”.

El actual texto constitucional de este artículo menciona a la letra lo siguiente:

“Artículo 32.- La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano”.

El punto medular de la reforma es el artículo 32 donde se establecen las condiciones necesarias para este nuevo régimen de nacionalidad, porque se reconoce que hay una nueva categoría de mexicano, que es aquél que va a poder tener otra nacionalidad y da las directrices de cómo atender estos problemas. Es en este artículo donde se regularon estas nuevas circunstancias.

El primer párrafo del artículo 32 a la letra dice:

“La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad”.

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

Anteriormente en este artículo solo existían dos conceptos o se era mexicano o se era extranjero por lo que era muy sencillo evitar los conflictos, ya que había derechos que se ampliaban a los mexicanos y que se restringían a los extranjeros, en otras palabras la nacionalidad en sí establecía ciertas barreras.

En la actualidad esta disposición va a permitir que ese mexicano con doble nacionalidad tenga ciertas restricciones para que no abuse de esta situación de dualidad. Sobre la base de este artículo 32, se regulan dos casos:

A) Que el mexicano siempre deberá ingresar al país como nacional para evitar conflictos de protección consular. Es importante porque cierra la posibilidad de que un mexicano con doble nacionalidad pueda pedir protección a un gobierno extranjero es decir, toda aquella persona que viva en México debe actuar como mexicano. Lo que se les pide a los naturalizados es lealtad hacia México y se les pide sumisión al Gobierno mexicano, lo que quiere decir es que ese naturalizado no va a poder ostentarse como nacional de otro país. El régimen de naturalizados establece que en el extranjero se comporten como quiera pero en México se debe ostentar como mexicano; y

B) Todos los derechos que ejerza en territorio nacional o derivados de la legislación mexicana o que tengan efectos en México no podrá acudir a la protección extranjera. Ese mexicano, respecto de todos los derechos que ejerza en territorio nacional o derivados de la legislación mexicana o que tengan un efecto en México, se va a comportar como mexicano, es decir, no podrá acudir a la protección del otro gobierno.

Estas modalidades son para evitar conflictos de nacionalidad que se traducen en que no puedo utilizar la nacionalidad extranjera en perjuicio del resto de los mexicanos. Esta es una regla que nos va a dar una forma de comportamiento que el mexicano que tenga otra nacionalidad en el extranjero podrá hacer uso de su otra nacionalidad, pero en México tendrá que comportarse como el resto de los

mexicanos, no va a tener ninguna distinción. Lo que se hizo fue que todas las restricciones que había en el anterior régimen que eran limitaciones externas se metieron en esta disposición.

Se van a tener básicamente las mismas salvaguardas y el elemento de extranjería que pueda tener un mexicano con otra nacionalidad se va a proteger con esta disposición del artículo 32 y con las modalidades que aparezcan en la legislación secundaria.

En forma general el artículo fue reformado para mencionar que existen mexicanos que pueden tener doble nacionalidad, pues en el fondo y la forma no fue modificado, por lo que se puede indicar que únicamente fue adicionado.

“Lo que nos otorga principalmente esta reforma es una tercera categoría de mexicanos, ya existían los de origen, los naturalizados y ahora los de doble nacionalidad, por lo que la ley mexicana sí contempla el término de la doble nacionalidad, pues como se ha mencionado anteriormente algunos autores que participaron en la creación de las reformas descritas se pronuncian diciendo que no se está ante la presencia de una doble nacionalidad, sino ante la no pérdida de la nacionalidad mexicana de origen, lo que se descarta totalmente ya que la redacción del primer párrafo del actual artículo 32 constitucional lo indica de manera precisa”.⁵⁹

Por los posibles conflictos que se puedan llegar a presentar por doble nacionalidad se han reformado alrededor de treinta y ún leyes, en las que de alguna u otra manera tiene injerencia directa este tema tan controvertido.

⁵⁹ MONTALVO PARROQUIN, Adolfo. *“La doble Nacionalidad”*. Primera ed. Delma. 1999. pág. 98

La limitación para ocupar cargos públicos

El segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución establece que: ***“El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad”***. Es decir, todos los cargos de la Constitución Mexicana quedaron reservados a mexicanos que no hayan obtenido otra nacionalidad, cargos como el de Presidente de la República, Secretarios de Estado, Diputados, Senadores, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todos quedaron restringidos.

Se agregó en este párrafo segundo del artículo 32, que: ***“Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión”***. Esto quiere decir que con la modificación de 31 ordenamientos legales se restringen otros cargos públicos que no se encuentran contemplados en la Constitución.

El Servicio Militar y los cargos en el Ejército, Armada y Fuerza Aérea

El tercer párrafo del artículo 32 constitucional: ***“En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública”***. El activo del Ejército Mexicano en este momento está formado únicamente por mexicanos por nacimiento que no tengan otra nacionalidad. El Servicio Militar es para pasar a la reserva y ésta no es parte del activo del Ejército. La siguiente parte de este mismo párrafo dice: ***“Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento”***. Eso quiere decir que en tiempo de guerra si hay la posibilidad de tener gente que tenga otra nacionalidad en el Ejército. Por eso quedó bien limitado el que en la reserva pueda haber mexicanos

con otra nacionalidad, se les exige que se registren, se enlisten en el Ejército y no hay problema porque en tiempo de paz el activo del Ejército sólo puede ser formado por mexicanos de nacimiento que no tengan otra nacionalidad.

Las otras dos disposiciones de este artículo ya existían, no son cambios nuevos y dicen lo siguiente: ***“Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo”.***

La otra disposición señala que: ***“Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano”.***

El **artículo 37 constitucional** fue reformado de manera importante, pues como analizaré, la nacionalidad mexicana por nacimiento ya no se perderá por ningún motivo. El texto anterior mencionaba lo siguiente:

“Artículo 37.-

A) La nacionalidad mexicana se pierde:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera;

II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen;

IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

B) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que no impliquen sumisión a un gobierno extranjero;

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar en contra de la Nación a un extranjero o a un gobierno extranjero en cualquiera reclamación diplomática o ante un tribunal internacional;

VI. En los demás casos que fijan las leyes”.

Actualmente el artículo 37 constitucional a la letra menciona lo siguiente:

“Artículo 37.-

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos :

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

- II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;*
- III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;*
- IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;*
- V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y*
- VI. En los demás casos que fijan las leyes.*

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado”.

Cuando se lleva la iniciativa al Congreso son varios los problemas que se tenían que resolver, el principal era el artículo 37 constitucional. Anteriormente este artículo establecía la pérdida de la nacionalidad mexicana por la adquisición voluntaria de otra, con la reforma pasa a decir lo siguiente:

“A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad ”.

De ello surgieron dos preguntas: la primera se refiere a que si solo desapareciese la primera causal, es decir, *la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera* y la segunda era que la nacionalidad se perdía *por usar títulos*

nobiliarios que implicaran sumisión a un gobierno extranjero, para lo cual se requiere un permiso previo del Congreso.

La decisión fue que ya no hubiera una causal de pérdida para los mexicanos, es decir, los mexicanos por nacimiento en lo sucesivo conservarían su nacionalidad mexicana.

Aquí se trataba de que el Estado no tuviera una causal para quitarle la nacionalidad a ningún mexicano por nacimiento, es por eso que el primer párrafo del artículo 37 a la letra dice **“A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”**. Esto es lo importante de la reforma constitucional.

“Este artículo sufrió importantes modificaciones, en primer lugar el nacido en México por ninguna causa perderá la nacionalidad mexicana, ya ni siquiera por aceptar o usar títulos nobiliarios...”⁶⁰

El segundo párrafo del artículo 37 establece que **“B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:**

El apartado B) del artículo 37 constitucional fue modificado para enunciar las causas por las cuales un naturalizado mexicano puede perder la nacionalidad mexicana, esta reforma tal y como lo he expresado anteriormente, al contemplarse que un nacional naturalizado perderá la nacionalidad mexicana si adquiere cualquier otra nacionalidad, me parece contradictorio con la misma Constitución pues menciona que los mexicanos son iguales ante la ley sin distinguir si son naturalizados o mexicanos de origen, por lo que con esto se les otorga el carácter de mexicanos de segunda.

⁶⁰ Ibidem. pág. 100.

Asimismo, si el naturalizado mexicano reside cinco años consecutivos en el extranjero también perderá la nacionalidad mexicana, lo cual y en referencia al párrafo anterior no es del todo justo.

Creo que con esta reforma, el legislador creará una total desconfianza del extranjero para naturalizarse mexicano, por lo que bajará el número de solicitudes, ya que realmente existe muchísima gente extranjera residente en nuestro país a la que le hubiera gustado poseer las dos nacionalidades, pues quieren a nuestro país como al suyo. Sin embargo, si México quiere proteger a sus nacionales en el extranjero, éstos reclamarán que se les dé el mismo trato a los suyos dentro de nuestro país, lo cual y como he mencionado tarde o temprano tendrá que suceder mediante la firma de tratados bilaterales con las naciones, y no de medidas unilaterales que tiene el carácter de interno en nuestro país. Continuando con el análisis del inciso B) la primera fracción menciona lo siguiente:

1. "Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y"

Ahora bien, un mexicano por naturalización por aceptar títulos nobiliarios también puede perder su nacionalidad. Sin embargo esto está fuera de contexto, ya no se dan títulos y los que los dan ya no creen en ellos. Hoy existen formas más agresivas de deslealtad a nivel internacional como el espionaje, una serie de actos que son más peligrosos que andar diciendo que uno es Duque. La fracción segunda enuncia que:

II. "Por residir durante cinco años continuos en el extranjero".

La segunda fracción se refiere al tiempo de residencia en el extranjero, un mexicano por naturalización no puede residir durante 5 años consecutivos fuera del país, antes decía en su *país de origen*, ahora dice *en el extranjero*.

El apartado C), mismo que fue adicionado, prácticamente contempla lo mismo que el anterior inciso B) del artículo en análisis, simplemente añadió al final el siguiente texto:

"En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado".

La reforma realizada a los artículos constitucionales creó cinco artículos transitorios, los cuales mencionan lo siguiente.

B) Transitorios

"PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación".

El decreto fue publicado el día 20 de marzo de 1997, por lo que entró en vigor el pasado 20 de marzo de 1998.

"SEGUNDO.- Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37,

apartado A), constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente”.

Este artículo fue dictado con el fin de que la reforma sea aplicable a todas las personas que han perdido su nacionalidad mexicana, que para su recuperación es necesario presentar solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y el cumplimiento de los requisitos, lo que quiere decir es que los que intenten recuperar la nacionalidad mexicana sin perder la que gozan en ese momento, deberá ser a partir del 20 de marzo de 1998, hasta el 20 de marzo del 2003.

“TERCERO.- Las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, seguirán aplicándose, respecto a la nacionalidad mexicana, a los nacidos o concebidos durante su vigencia”.

Este artículo es un majestuoso error del legislador, ya que de la simple lectura del mismo se comprende que el decreto no será aplicable a las personas hasta que sean concebidas o nacidas después de la entrada en vigor de éste, ¿qué significa esto? significa una exclusión de todas aquellas personas que no se podrían beneficiar de las reformas constitucionales, porque nacieron durante la vigencia de la anterior legislación.

El legislador al darse cuenta de tan grave error, realizó las apreciaciones necesarias y el 13 de diciembre de 1997, se mandó publicar en el Diario Oficial de la Federación una reforma para modificar el artículo tercero transitorio, el cual quedó de la siguiente manera:

“TERCERO.- Las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán aplicándose a los

nacidos o concebidos durante su vigencia, únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente Decreto”.

Con esta reforma se aclara todo con respecto a cuándo será aplicada la reforma a los artículos constitucionales mencionados, la cual ahora sí entrará en vigor para todos los individuos que quieran beneficiarse con la doble nacionalidad.

“CUARTO.- En tanto el Congreso de la Unión emita las disposiciones correspondientes en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la Ley de Nacionalidad vigente, en lo que no se oponga el presente Decreto”.

Este artículo ha quedado sin efectos ya que antes de la entrada en vigor de la doble nacionalidad el 23 de enero de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Nueva Ley de Nacionalidad.

“QUINTO.- El último párrafo del apartado C) del artículo 37, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Este artículo no presenta problema alguno.

4.2 POSIBLES BENEFICIOS DE LA REFORMA

Al llevarse a cabo tales cambios, miles tal vez millones de mexicanos que viviendo en el exterior y más aún en los Estados Unidos de Norteamérica que estaban indecisos sobre la naturalización norteamericana, se piensa que al conocer dicha reforma se pronunciarán a favor de la ciudadanía del vecino país.

Los beneficios inmediatos para ellos serán:

El derecho de votar.

Ser electo (excepto para la Presidencia donde se requiere haber nacido en el país) para puestos de elección popular.

Acceso a empleos limitados a ciudadanos.

Servir en un jurado.

Tener pasaporte norteamericano.

El derecho a no ser deportado de los Estados Unidos de Norteamérica.

De esta lista de derechos, el de mayor impacto es el de votar.

Con el voto podrán:

Elegir al mejor candidato que represente sus intereses.

Votar por las enmiendas de ley (proposiciones) que les convengan, y en contra de aquéllas que les perjudiquen.

Votar por sus representantes locales (consejos escolares, municipales, jueces, supervisores, alcaldes).

Ser candidato para los puestos citados arriba y servir en los jurados.

Poder solicitar la inmigración legal de su familia.

Colectivamente, podrán votar en masa a favor de políticas nacionales que nos favorezcan y en contra de aquellas que resulten adversas a nuestros derechos y creencias. Votando en bloque, podríamos ser el factor decisivo en las elecciones nacionales o locales; podríamos retirar del poder a quienes se subscriben a políticas xenófobias que dañen nuestro interés.

En resumen elogio el diálogo que se dio para que se hiciera realidad este anhelo (la doble nacionalidad en México), mas aún por incluir el punto de vista de personas que tienen muchos años viviendo en el extranjero y en especial en los Estados Unidos de Norteamérica, pero que aún así tienen sus raíces

profundamente cimentadas en nuestra tierra. Pienso que las circunstancias los obligaron a buscar la ciudadanía naturalizada norteamericana, pero siguieron siendo, sentimentalmente mexicanos.

Nuestra Constitución no permitía mantener la ciudadanía mexicana a quienes adquirirían otra nacionalidad diferente a la mexicana, pero eso ya es historia; ahora gracias a la iniciativa que mandó el Presidente Zedillo a las Cámaras de Diputados y Senadores, se ha podido favorecer a un sector enorme de connacionales que buscan condiciones propicias para su superación en el país donde ahora viven, sin perder su nacionalidad mexicana.

Beneficios para México

Con esta reforma, los beneficios de la doble nacionalidad son:

Adquirir rango de igualdad ante las leyes de los Estados Unidos.

Un acceso equitativo a los programas sociales y asistenciales.

Defensa ante las campañas xenófobas.

El reconocimiento a los líderes de las comunidades mexicanas en Norteamérica.

Lo anterior por supuesto, consolida y salvaguarda el lazo que los une a su patria y a sus valores culturales e históricos. Asimismo, protege la posibilidad de retornar a su país, adquirir bienes en México y ayudar al desarrollo de sus comunidades de origen.

4.3 ENTRADA EN VIGOR DE LA DOBLE NACIONALIDAD

Como he analizado a lo largo del presente trabajo de investigación, la reforma constitucional que permite la doble nacionalidad en México fue publicada en el Diario Oficial de la Federación desde el 20 de marzo de 1997, sin embargo en los transitorios de este decreto, se estipuló que entraría en vigor hasta el 20 de marzo de 1998, o sea un año después, esto con la intención de que el legislador analizara qué otras disposiciones debían ser modificadas para que se pudiera crear este vínculo; para así en su momento cambiar los diversos preceptos legales e incluso crear una nueva Ley de Nacionalidad, misma que pretende resolver los conflictos que se pudieran llegar a presentar en materia de doble nacionalidad.

La única verdad es que ya se encuentra en vigor la doble nacionalidad en México, y solamente el tiempo nos dirá si funciona o no.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

En este apartado, que resulta fundamental según los métodos de investigación jurídica, se retoman las ideas centrales que se desarrollaron a lo largo del presente estudio y se explican de manera sucinta las determinaciones finales que he deducido sobre el tema objeto de la investigación. Cabe aclarar que no se trata de modo alguno de un resumen, sino de aquellas ideas de carácter concluyente y a la vez propositivo que se consideraron más significativas sobre el tema de la doble nacionalidad.

PRIMERA

La nacionalidad es el atributo que señala a los individuos como integrantes dentro del Estado, crea un vínculo jurídico, político y social que une a un individuo con un Estado determinado.

En este contexto considero como idea fundamental que la nacionalidad es una conclusión necesaria por el pleno disfrute de los derechos humanos.

Una idea central que he manejado a lo largo del presente estudio es que se debe tener una constante revisión en el replanteamiento de los fundamentos sociopolíticos y económicos de este trascendental concepto con base a las necesidades actuales de millones de mexicanos que residen fuera del país.

SEGUNDA

La historia de la nacionalidad en la legislación mexicana ha tenido una evolución que va desde su origen, consagrado en el *jus sanguinis* y el *jus soli* como principios rectores de la misma, hasta la nacionalidad como un vínculo jurídico que une a una persona con el Estado y la cual en nuestro país siempre se había manejado como única.

Los tiempos cambian y las necesidades también, México en la actualidad enfrenta nuevos retos que lo obligan a tomar decisiones diferentes, una de ellas es la aceptación de que los mexicanos que residen y han adquirido otra nacionalidad en el exterior no pierdan la de origen y así puedan tener doble nacionalidad. Considero de gran importancia que en el momento de efectuar esos cambios se deba enfrentar nuestra realidad de manera responsable sin olvidar nuestro contexto histórico y social.

TERCERA

En nuestro país hay una clara diferencia entre nacionalidad y ciudadanía por lo que en términos estrictos esta última es la adquisición de derechos y obligaciones que corresponden únicamente a los mexicanos cuando cumplen la mayoría de edad.

CUARTA

El fenómeno migratorio que México ha experimentado en los últimos años ha provocado que grandes grupos de mexicanos vivan en Estados Unidos de Norteamérica, debido a la búsqueda de mejores condiciones de vida.

Con lo anterior considero que las causas fundamentales de la emigración son:

- a) La existencia de un mercado laboral entre nuestro país y Estados Unidos;
- b) La insuficiente dinámica de la economía nacional mexicana para absorber el excedente de fuerza de trabajo;
- c) La diferencia salarial entre ambas economías.

Ante esta problemática, México se suma a los países que están obligados a contemplar el fenómeno de la doble o múltiple nacionalidad como una alternativa viable que brinde una oportuna y cabal solución a sus problemas de política exterior.

QUINTA

Entre las diversas acciones que el Gobierno Mexicano ha instrumentado en favor de los emigrantes, destaca en el *Plan Nacional de Desarrollo 1994-2000*, la iniciativa intitulada "*Nación Mexicana*", la cual integra un conjunto de programas para afianzar los vínculos culturales y los nexos con las comunidades de mexicanos y de personas con raíces mexicanas en el exterior. Así como el promover las reformas constitucionales necesarias para preservar la nacionalidad mexicana independientemente de que se adopte otra.

Indiscutiblemente pienso que debe prevalecer la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana en aras de defender de manera exitosa los derechos de los mexicanos en el exterior.

En este contexto el 20 de marzo de 1997 el Constituyente Permanente reformó los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales con el objeto de que los mexicanos por nacimiento puedan adquirir otra nacionalidad sin perder la de origen.

SEXTA

Como resultado de las controversias y debates que se han generado en torno a este tema, y con el fin de proteger a nuestros connacionales que residen fuera del país, se han venido realizando una serie de reformas a diversos preceptos constitucionales dentro de los que destaca el artículo 30, en el que se limitó a la primera generación la adquisición de la nacionalidad mexicana, para evitar generaciones de mexicanos que ya no tengan ningún vínculo cultural con nuestro país.

SÉPTIMA

Otro artículo que se modificó fue el 32, como punto medular de la reforma establece las condiciones necesarias para regular el nuevo régimen de nacionalidad, reconoce la nueva categoría de mexicano, otorga las directrices de cómo atender problemas como el de cargos públicos, cuestiones militares y fija las modalidades para evitar conflictos por doble nacionalidad.

OCTAVA

Finalmente el artículo 37 de nuestra Carta Magna sufrió importantes modificaciones ya que en él se establece lo más importante de la reforma "*ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad*", lo que ha originado un cambio en la tradición jurídica de nuestro país que consideraba a la nacionalidad mexicana como única, por lo que ahora, aunque no se habla de una doble o múltiple nacionalidad, el mexicano por nacimiento que adopte otra nacionalidad no perderá su nacionalidad mexicana.

NOVENA

Las reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución; a la ley de nacionalidad y a diversos ordenamientos jurídicos entraron en vigor el 21 de marzo de 1998.

Cabe destacar que a esta reforma se le dio el carácter de retroactiva, por lo que quienes obtuvieron otra nacionalidad con anterioridad a la misma, pueden acudir a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Consulados o Embajadas de nuestro país, a realizar los trámites necesarios para recuperar la nacionalidad mexicana.

Esta reforma sobre la doble nacionalidad se logró como uno de los principales consensos que se han dado en los procesos legislativos del país en los últimos años.

DÉCIMA

Personalmente considero que ni las bardas ni la patrulla fronteriza van a poder impedir un comportamiento colectivo (el cruce de nuestros connacionales a los Estados Unidos) que se genera a partir de las fuerzas económicas en juego, desplegadas originalmente por los propios empleadores norteamericanos.

Estas medidas definitivamente no han reducido el cruce de mexicanos a los Estados Unidos de Norteamérica, ya que nuestros "*paisanos*" siguen cruzando la frontera para obtener trabajo en los Estados Unidos. Las acciones de tipo político, que pretenden dar la impresión de que el gobierno norteamericano está actuando en la frontera, sólo hacen más evidente lo que el gobierno de México y nuestra sociedad siempre hemos venido defendiendo e impulsando como tesis: que la causa de que los mexicanos vayan a los Estados Unidos es la existencia de un mercado laboral, en el que los empleadores estadounidenses requieren a nuestros migrantes para realizar muy diversas tareas, en diferentes lugares de ese país y con una mano de obra a muy bajo costo. Mientras exista esa demanda, seguirá dándose el cruce y la permanencia de nuestros connacionales en aquel país, por lo que propongo se realice un estudio conformado de manera binacional integrado por expertos en el tema (de diversos sectores: académico, político, social y cultural, así como de representantes de migrantes en el exterior) que mejore el diálogo bilateral y en consecuencia se reconozca que el fenómeno migratorio no es un asunto criminal o policiaco, sino fundamentalmente económico, y que concluya en la celebración de un convenio bilateral donde se establezcan mínimos de salarios, horas de trabajo, seguro de vida, transporte e incluso el traslado del cadáver en caso de que llegaran a morir.

De esta manera se estará dando una mayor protección a nuestros migrantes, que sufren al dejar su tierra, cruzar la frontera y por demás actitudes xenófobas a las que se enfrentan permanentemente.

UNDÉCIMA

He pretendido a lo largo de este trabajo establecer que la nacionalidad es una condición necesaria para el pleno disfrute de los derechos humanos entre los que tiene una especial significación el derecho al *sufragio*. En este contexto la sociedad y los poderes públicos mexicanos deben seguir conjuntando sus esfuerzos a fin de construir una estrategia que permita fortalecer la presencia política de nuestros connacionales en los Estados Unidos de América. La premisa fundamental de esa estrategia reside en reconocer que en aquél país no existe ningún costo político en atacar a los mexicanos que allá viven; ataques que van desde el terreno discursivo hasta la agresión física violenta, pasando por las acciones gubernamentales, federales o locales, como las que antes he referido. Esta inocuidad política para quienes nos agreden deriva de que, todavía el activismo de nuestros connacionales es inferior al de otras comunidades, como la cubana por ejemplo, numéricamente escasa, pero de alta capacidad de presión o movilización ciudadana, debemos propiciar que al peso demográfico de los mexicanos en aquel país, corresponda un peso político equivalente tanto en el ámbito federal, como en el local. Una persona que no ejerce sus derechos políticos, a través del voto o de la presión a sus representantes populares, tiene muy pocos instrumentos reales de defensa, individual y sobre todo, como parte de una comunidad o un grupo nacional.

FUENTES

FUENTES

A) BIBLIOGRÁFICAS

- A. Pillet y J.P. Niboyet. "Principios de Derecho Internacional Privado". Selección a la Segunda Edición Francesa del manual, traducido y adicionado con legislación Española por Andrés Rodríguez Ramón. Editora Nacional. Biblioteca Jurídica. México, 1974.
- ANCONA SÁNCHEZ-ZAMORA, Elsa M. "El derecho a la doble nacionalidad en México". Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Instituto de Investigaciones Legislativas. México, 1996.
- ARCE GARCÍA, Alberto. "Derecho internacional privado". Séptima ed. Universidad de Guadalajara. Guadalajara, Jalisco, 1973.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. "Derecho internacional privado". Sexta ed. Porrúa. México, 1976.
- AZNAR SÁNCHEZ, Juan. "La doble nacionalidad". Monte Calvo, S.A. Madrid, España, 1977.
- BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y BRAVO GONZÁLEZ, Beatriz. "Derecho Romano". Decimotercera ed. Porrúa. México, 1994.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Novena ed. Porrúa. México, 1994.
- CABALEIRO, Ezequiel. "La Doble Nacionalidad". Instituto Editorial Reus. Centro de Enseñanza y publicaciones, S.A. Madrid, 1962.
- CARRILLO CASTRO, Alejandro. "La doble nacionalidad" Memoria del Coloquio. Palacio Legislativo, 8-9 de junio de 1995. Porrúa. México, 1996.
- CUEVAS CANCINO, Francisco, AVENDAÑO CONSTANTINO, Adrián, GOMEZ VIGNOLA, Carlos A., JIMÉNEZ MAYOR, Estrella. "Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano". Porrúa. México, 1997.
- DIEZ-CANEDO RUIZ, Juan. "La migración indocumentada de México a los E. U." Un nuevo enfoque. Primera ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1984.

- DUBLAN, Manuel y LOZANO, José María. "Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República". Edición Oficial. Tomo II. Imprenta del Comercio a cargo de Dublan y Lozano. México, 1876.
- FERRER GAMBOA, Jesús. "Derecho Internacional Privado". Curso gráfico. Limusa. México, 1977.
- GARCÍA MORENO, Víctor Carlos. "Memoria del Seminario sobre los Aspectos Jurídico y Administrativos de la Doble Nacionalidad." Instituto Nacional de Administración Pública, A. C. Primera Ed. México, 1998.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "La ciudadanía de la juventud". México, Ciencia y Cultura Política, 1970, citado en Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. U.N.A.M. (I.I.J.) Tercera ed. Porrúa. México, 1989.
- GUZMAN LATORRE, Diego. "Tratado de Derecho Internacional Privado". Editorial Jurídica de Chile. Chile, 1989.
- HERNÁNDEZ LAZO, Begoña. "Nuestra Constitución (Historia de la Libertad y Soberanía del Pueblo Mexicano)". Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Tomo 13.
- MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. "Derecho internacional privado". Sexta ed. Atlas. Madrid, 1977. T. II.
- MONTALVO PARROQUIN, Adolfo. "La Doble Nacionalidad". Primera ed. Delma. 1999.
- MORALES, Patricia. "Indocumentados Mexicanos. Causas y Razones de la Migración Laboral". Segunda ed. Grijalbo. México. 1987.
- NOLAZCO A. Margarita y otros. "Aspectos Sociales de la Migración en México". Tomo II. S.E.P. Instituto Nacional de Antropología e Historia. México 1979.
- ORUE, José Ramón (de). "Manual de derecho internacional privado". Tercera ed. Madrid, Reus, 1952.
- PALACIOS MEJÍA, Hugo. "Introducción a la Teoría del Estado". Segunda ed. Temis. Bogotá, Colombia, 1980.
- PEREZ NIETO CASTRO, Leonel. "Derecho internacional privado". Harla. México, 1980.

- _____ cita a Hans Kelsen. "Derecho Internacional Privado". Quinta ed. Harla. México, 1991.
- RAMÍREZ L., Heladio. "Los trabajadores migratorios y las zonas áridas de México". Ponencia presentada en el Primer Taller Fronterizo en Materia de Nacionalidad. Tijuana, Baja California. 25 y 26 de noviembre de 1995.
- SANDOVAL RAMÍREZ, Cuauhtémoc. "Doble nacionalidad, doble ciudadanía: trabajadores migratorios". Memoria del coloquio sobre doble nacionalidad Palacio Legislativo. Junio, 1995.
- SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, Antonio. "Derecho internacional privado". Carasa Cía. Habana. 1931. T. I.
- SIQUEIROS, José Luis. "Síntesis de derecho internacional privado mexicana". Segunda ed. UNAM. México, 1972.
- TENA RAMÍREZ, Felipe. "Leyes Fundamentales de México 1808-1989". Décimoquinta ed. Porrúa. México, 1989.
- TRIGUEROS S., Eduardo. "La nacionalidad mexicana". Jus. México, 1940.
- VALLADARES R., Bolívar. "La nacionalidad y la naturalización en la práctica administrativa". Talleres Gráficos Nacionales. Quito Ecuador, 1995.

B) HEMEROGRÁFICAS

- CASTAÑEDA, Jorge G., "Nacionalidad doble", en *Proceso*, núm. 962, México, 10 de abril de 1995.
- "Debaten la doble nacionalidad en el exterior", en *La Prensa*, México, 9 de junio de 1995.
- GONZÁLEZ PARÁS, José Natividad. "Debemos aprender a defender los derechos de los mexicanos", en *La Afición*, México, 12 de junio de 1995.
- MIRANDA, Gloria Oliva. "Positiva, la figura de la doble nacionalidad", en *El Herald*, México, 16 de abril de 1995.
- REYNOSO, Francisco. "La doble nacionalidad sería una cura contra la xenofobia en Estados Unidos", en *El Nacional*, México, 9 de junio de 1995.

C) DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Tomo I. Novena ed. Porrúa. México, 1989.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Tomo II. Novena ed. Porrúa. México, 1996.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Tomo III. Novena ed. Porrúa. México, 1996.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo II B-CLA. Driskill S.A. o Bibliográfica Omeba, Impreso en Argentina, Buenos Aires, 1955.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XX. MUTI-OPCI Driskill S.A. ó Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, Argentina, 1982.

D) LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Nacionalidad. Porrúa. México, 1993.

Ley de Nacionalidad. Porrúa. México, 1998.

Poder Ejecutivo Federal *Plan Nacional de Desarrollo 1994-2000*.